



DOCUMENTOS DE BIOETICA

Código de Ética de la AMA AMA

Asociación Médica Argentina (AMA) con la
colaboración de la Sociedad Argentina de Ética
Médica

En Conmemoración de los 110 años de la Asociación
Médica Argentina
(1891-2001)

Las Comisiones Directivas de la Asociación Médica Argentina y la de la Sociedad de Ética en Medicina, presentan en el inicio del siglo XXI, luego de dos años de intenso trabajo intelectual, el Código de Ética de la Asociación Médica Argentina para el Equipo de Salud, con el objetivo que sirva de guía y ayuda en el desempeño de sus asociados, y, para todos aquellos otros Miembros del Equipo de Salud y/u Organizaciones de Salud, que deseen adherirse al mismo.

Dirección

Dr Hurtado Hoyo Elías

Dr Dolcini Horacio A

Dr Yansenson Jorge

Nómina de relatores

Dr Ahumada Juan Carlos

Dr Cosen Néstor

Dr Marti Manuel

Dr Alfonsín Arturo

Dr Cubellun León

Dra Martínez Stella Maris

Dr Allegro Fabián

Dr Deluca Jorge

Dr Meeroff Marcos

Dr Allegro Luis

Lic Díaz José Luis

Dr Mercado Jorge

Dr Almaza José María

Dr Dillon Juan

Dr Montenegro Roger

Dr Arozamena Martínez Carlos

Dr Dinard Alberto

Dr Navarini Emilio

Dr Artrudi Rodolfo

Dr Fahrer Rodolfo

Dr Niño Luis

Dra Alvarinhas Elisa R

Dr Falasco Miguel

Dr Olmos Fürch Ricardo

Dra Alvarinhas Francisco

Dra Fernández Mirta

Dr Ortiz Enrique Frutos
Dra Arias Elena
Dr Ferreyra Luis
Dr Parada Osvaldo
Dr Baistrocchi Carlos A
Ing Gago Eduardo
Dr Pérez Víctor
Dr Barclay Carlos
Dr Galíndez Rafael
Dr Pisarevski Julián
Dra Barone María Elisa
Dr Galmes Miguel Ángel
Dr Renna Jorge
Dr Bartomeo Agustín
Dr Garay Oscar
Dr Reussi Roberto
Dr Benetucci Jorge
Dr García Giltz Pablo
Dra Rijana María Luisa
Dr Bergier Héctor
Dr García Marcos Fermín
Dr Rodríguez Martín Jorge A
Dr Blousson Alberto
Dr Gorrini Vicente
Dr Santi Orlando
Lic Bombasey Elena
Dr Gutiérrez Pedro
Dr Sebastiani Mario
Dr Bruno Mario
Dr Gutiérrez Zaldivar Hernán
Dr Seitz Domagoj
Dr Cacherosky Alejandro
Dr Hereñú Rolando
Dr Schäechter Salomón
Dra Calvillo Lidia
Dr Herrero Ricardo
Dr Sonis Abraham
Dr Candiotti Agustín
Lic Hurtado Gustavo
Dr Tanus Eduardo
Dra Carballa Adriana
Dra Iraola Luisa Nora
Dr Tealdi Juan Carlos
Dr Carnelli Luis
Dr Kameniecki Mario
Dra Turyk Susana
Dr Carranza Casares CA
Dr Lemberg Abraham
Dr Viotti Ricardo
Dr Centeno Ángel M
Dr Lopreiato Alberto
Dr Vizakis Miguel
Lic Cetera Palmira
Lic Lo Valvo Roberto

Dr Weinstein Marcos
Dra Cora Eliseth Marta
Dr Maglio Ignacio
Dr White Roberto
Dr Corbelle Jorge (h)
Dr Manrique Jorge L
Dr Young Edgardo

LIBRO I

CAPÍTULO 1

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE ÉTICA

Art.- 1 La Ética del Equipo de Salud es un aspecto especial de la Ética, por lo cual resulta necesario hacer ciertas consideraciones sobre esta última. En primer lugar correspondería tratar de responder a la pregunta qué es la Ética, a lo que inmediatamente surgiría la necesidad de dar una definición que permita un punto de partida conceptual. Las que existen son varias por lo que debe consultarse con los tratados específicos.

Art.- 2 Es frecuente que se considere a la Moral como sinónimo o concepto intercambiable con la Ética, aunque esto no sea apropiado ya que crea una confusión entre Principios y Práctica.

Art.- 3 La Moral debe considerarse como el conjunto de reglas universales de la conducta destinadas a mantener los fundamentos de convivencia entre los humanos, como si fueran mandatos religiosos. Los "actos humanos", a diferencia de los "actos del hombre", son producto de la reflexión y del dominio de la voluntad; los segundos pueden no serlo como en el caso de las acciones llevadas a cabo por fuerzas ajenas a la voluntad.

Art.-4 La Ética son las guías de la conducta, que basadas en principios morales, se orientan hacia una clase particular de acciones dentro de un grupo social específico o cultural en un momento histórico determinado. Plantea cuál es el valor de bondad de las conductas mismas, de lo que es correcto o incorrecto a condición de que ellas sean libres, voluntarias y conscientes. Busca causas universales que logren adaptar los actos humanos al bien universal.

Art.-5 Correspondería, también realizar una revisión de carácter filosófico histórico sobre la Moral y la Ética, incluyendo los cambios en el pensamiento y la conducta ocurridos desde los orígenes en la Grecia Antigua hasta nuestros días. Ello está fuera de consideración en este breve análisis, aunque es necesaria una enumeración de los principios básicos de la moral que necesitan ser comprensibles para permitir su conocimiento y poder arribar a un discurso ético de sentido práctico.

Art.-6 La Moral es considerada implícita en la naturaleza humana, probablemente a nivel de mecanismos biogenéticos que son apropiados para constituir un sistema protector, que compensa la vulnerabilidad humana en la individualización, frente a las exigencias de interacción y adaptación social, acentuadas a través del proceso de la evolución cultural.

Art.-7 Toda Moral se encuentra conformada sobre un núcleo central constituido por ideas de Igualdad, Solidaridad, Justicia y Búsqueda del Bien Común y sus orígenes pueden rastrearse desde una ética en primates y homínidos hasta nuestros días, pasando por las etapas de las Leyes Naturales y el Derecho Natural, el Imperativo Categórico, el Consensualismo, el Altruismo, las Teorías de la Justicia y la Ética del Discurso de los tiempos modernos, que junto a la Ética de la Responsabilidad, identificada con las características de lo masculino y la Ética de la Solidaridad más afín al carácter femenino permite pensar que contrariamente a quienes creen que no puede haber ya progreso en la Ética, los cambios ocurridos en el mundo en el último siglo han comprometido la subsistencia del hombre, ya no sólo como individuo, sino como especie.

Art.-8 La preocupación creciente por la BIOÉTICA y las urgencias en relación con la preservación del Medio Ambiente, son características de la sociedad actual y señalan la necesidad imperiosa del compromiso ético con la persistencia de la vida, en las mejores condiciones posibles y para todos, sin distinción de raza, sexo, edad, cultura o credo.

Art.-9 La Ética General ha estado ligada al desarrollo de la Democracia y los Derechos Humanos, mientras que la Ética Médica se mantuvo durante veinticinco siglos en su estado inicial. La medicina tradicional fue fundamentalmente paternalista y absolutista dado que la razón de ella misma, el enfermo, fue tratado siempre como a un "no responsable" y recién a partir de la mitad de este siglo se le otorgó la ciudadanía moral reconociéndole su condición de agente moral autónomo libre y responsable.

Art.-10 La Bioética al involucrar a la humanidad, rompió el cerco de la Ética Médica tradicional para darle cabida a disciplinas distintas a las que tienen que ver con la biología, como ser la filosofía, las leyes y la religión; se manifiesta como una ética interdisciplinaria, puente de unión entre la ciencia y las humanidades.

Art.-11 Los principios fundamentales de la Ética Médica se encuentran enraizados en estas ideas y procedimientos que provienen de la Ética General que regula al resto de la ciudadanía y básicamente pueden ser resumidos de la siguiente forma:

Principio de Autonomía: obligación de respetar la libertad de cada persona para decidir por sí y sobre sí.

Principio de No Maleficencia: obligación de no hacer el mal.

Principio de Beneficencia: obligación de hacer con otro aquello que cada uno entiende como bueno para sí.

Principio de Justicia: obligación de la no discriminación o igualdad en el trato.

Art.-12 Se acepta que las normas morales básicas que permiten que puedan llevarse a la práctica los principios éticos fundamentales son tres: la confidencialidad, la veracidad y la fidelidad.

Art.-13 En el marco general se observa que el Paciente actúa guiado por el principio moral de la autonomía, el Equipo de Salud por el de beneficencia-no maleficencia, y la Sociedad por el de justicia.

Art.-14 La Ética es un proceso de conducta de características Individuales, que lleva hasta su último límite al sentido de responsabilidad dentro de los humanos. No tiene base metafísica, porque no hay fórmulas éticas que puedan desprenderse de deducciones abstractas ni construirse una moral que la fundamente porque no cuenta con elementos simples y repetibles. Por lo antedicho no hay una sistemática de la ética ni puede construirse empíricamente una pedagogía. Es por ello que no puede enseñarse en el sentido ortodoxo del término, aunque puede aprenderse.

Art.-15 La razón y fundamento de toda ética es el ser humano. El objeto de la sociedad es el bien común.

A lo largo del articulado propiamente dicho se irán desarrollando los distintos aspectos necesarios en relación a la temática propia de cada asunto tratado.

CAPITULO 2

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Todas las naciones son miembros de la Organización Mundial de la Salud y han aceptado formalmente La Declaración de los Principios contenidos en su Constitución. La Declaración Universal de Derechos Humanos se ha transformado desde su dictado en "ideal común de todos los pueblos y naciones".

Su objetivo es brindar elementos que permitan desenmascarar cualquier tipo de dominio solapado por parte de un grupo humano sobre otros, actitud tan típicamente humana y tan arraigada en el pensamiento y proceder occidental especialmente. La actitud debe ser antidogmática, pues el dogmático olvida, desconoce, rechaza la diversidad y considera que hay "una" esencia humana de cuya verdad él es poseedor, cuando la identidad individual y de los pueblos se basa en la diferencia de unos respecto de los otros.

En el ámbito de lo humanístico con las generalizaciones se cae en injusticias pues al contrario de las ciencias exactas, las particularidades y las diferencias, son las que hacen esencialmente al ser humano. Puede aceptarse que todos tienen una idea intuitiva de lo que son los derechos humanos relacionada con la experiencia diaria y no con una definición formal. La visión moderna de la historia se halla determinada por tres notas distintivas: la historia es "una", los acontecimientos marchan hacia un "progreso" y la historia de la humanidad es concebida como "emancipación".

Se debe evitar un pseudouniversalismo uniformista y construir un universalismo basado en la diferencia. Solamente el miedo justifica la violenta exclusión de personas por su diferencia. La liberación de las diferencias crea un mayor espacio de libertad creativa e innovadora para el hombre. Este mayor grado de reflexividad, que en la actualidad se impone moralmente, nace de la autoconsciencia de la arrogancia intelectual del Iluminismo moderno y de los fundamentalismos religiosos que nos caracterizaron. El reconocer las diferencias representa aceptar el pluralismo democrático.

En el Estado democrático donde los gobernantes surgen por elección de los ciudadanos, ellos son los responsables directos de que no existan desigualdades en el acceso a los bienes relacionados con la Salud que deben ser considerados dentro de los Derechos Humanos.

Es obligación del gobierno nacional, provincial, municipal que ningún ciudadano o habitante de su suelo carezca de alguno de los componentes que considera la definición de Salud como el "completo bienestar físico-psíquico-socio-cultural". La carencia de cualquiera de ellos implica la ruptura de la armonía del ser humano entendido íntegramente desde el punto de vista antropológico. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en términos que establezca la Ley.

Es obligación del gobierno no sólo evitar las carencias individuales de la Atención de la Salud sino que es responsable directo de aquellas medidas relacionadas con la Salud Pública tales como: campañas de vacunación, de control de enfermedades infecciosas, de prevención de adicciones, de prevención de accidentes de tránsito, la implementación de medidas para la provisión ya sea por empresas estatales o privadas de servicios sanitarios de agua potable y de tratamiento de desechos cloacales, recolección de residuos, control de plagas, evitar deficiencias nutricionales en los niños que originan trastornos definitivos en su desarrollo, provisión de seguridad, de acceso a una vivienda digna para evitar el hacinamiento, la posibilidad de educación y de un trabajo.

Es obligación del gobierno nacional, provincial o municipal que ninguna persona esté impedida de acceder a los tratamientos adecuados para sus padecimientos, así como a las medidas de rehabilitación correspondientes.

La moral señala la necesidad de defender al máximo la familia, dado que se han modificado profundamente los roles tradicionales, las formas de relación entre hombre y mujer, así como las relaciones entre padres e hijos, dando lugar a nuevos lazos de parentesco, como las familias recombinadas. Esto ha generado en la vida de los niños nuevas formas de personalidad más complejas.

En el presente Código se señalarán resumidamente aquellas conductas que el Equipo de Salud debe plantearse en su acción cotidiana en relación con los Derechos Humanos.

Art.- 16 Los seres humanos tienden a vivir en sociedad para poder desarrollar al máximo sus capacidades físicas, intelectuales y espirituales; forman parte de la cultura histórica universal. El innegable egoísmo conlleva a una inclinación a "manejar" a los otros con el objetivo de su bienestar personal, lo que origina conflictos dentro de la comunidad.

Art.- 17 Todos los ciudadanos deben comprender que el desarrollo productivo, la paz y el prestigio continuo y permanente de cada Nación, se cumplirá, cuando sus miembros estén convencidos y tengan afirmados el valor supremo de cada persona, que es el bienestar psico-físico-social-cultural y espiritual.

Art.- 18 Algunos de los Derechos Humanos son: vida, libertad e igualdad, personalidad jurídica, intimidad, libre desarrollo de la personalidad, libertad de conciencia, libertad de culto, libertad de opinión, honra, paz, derecho de petición, trabajo, libertad de profesión u oficio, libertad de enseñanza y aprendizaje, debido proceso, hábeas corpus, segunda instancia, derecho de asilo, derecho de reunión, libre asociación, sindicalización, participación ciudadana, y otros.

Art.- 19 La defensa de los Derechos Humanos es prioritaria para el Equipo de Salud tanto por ser seres humanos como por la esencia misma de la profesión que han abrazado.

Art.- 20 Los miembros del Equipo de Salud deben comprometerse con los derechos y garantías contenidas en la Constitución y en los respectivos convenios internacionales

vigentes, que no deben entenderse como exclusión de otros, que siendo inherentes a la persona humana, puedan no figurar expresamente en ellos.

Art.- 21 El respeto de los derechos individuales llega hasta donde los actos de las personas comienzan a lesionar el bien común, pues es este el fin mismo de la ética social que nos habla de la convivencia entre los seres humanos.

Art.- 22 Configura una grave falta ética que el miembro del Equipo de Salud indique tratamientos sin la aclaración pertinente y el consentimiento previo del paciente o responsable, salvo en circunstancias de peligro de vida o que limite los derechos del paciente a decidir libremente o promueva mediante engaño la decisión de las personas a aceptar proposiciones conducentes al beneficio de cualquier tipo del propio médico.

Art.- 23 El miembro del Equipo de Salud no debe participar en procedimientos degradantes, inhumanos o crueles que lleven a la muerte así como en torturas, tanto sea como responsable directo o como testigo, o utilice procedimientos que puedan alterar la personalidad o conciencia de las personas con la finalidad de disminuir la resistencia física o mental, para conseguir objetivos reñidos con la dignidad humana.

Art.- 24 El miembro del Equipo de Salud no debe idear, instrumentar, colaborar o brindar conocimientos para la ejecución de la pena de muerte. Asimismo tendrá especial cuidado de no vincularse con cualquier actividad relacionada a la eliminación de personas o grupos por razones étnicas y/o religiosas.

Art.- 25 El miembro del Equipo de Salud no debe discriminar al ser humano por su pertenencia religiosa, étnica, conductas sexuales, sus ideas políticas, aspecto físico, discapacidades, nivel educativo y económico, enfermedades de transmisión sexual o relacionados a las drogadicciones así como por ser exiliado o inmigrante.

Art.- 26 El miembro del Equipo de Salud debe respetar el derecho humano inalienable del buen morir, evitando el sufrimiento y la prolongación sin sentido de la vida, dado que el ensañamiento terapéutico es uno de los vicios de la medicina de nuestros días.

CAPÍTULO 3

DE LA EDUCACIÓN ÉTICA EN SALUD

La familia y la sociedad son los educadores primordiales y naturales de niños y jóvenes. Al transmitir valores, costumbres y creencias básicas, son esencialmente educadores éticos.

La enseñanza es realmente "educadora" cuando además de lo cognitivo, desarrolla, promueve y enriquece la conciencia ética y la responsabilidad de ser ciudadano. La familia y la sociedad no pueden realizarse plenamente si no son integradas, comprendidas y enriquecidas por la Educación.

Los padres, el entorno familiar, los dirigentes y líderes sociales y los educadores, aún por sobre su propio deseo, comparten caracteres de "modelo" y como tales deben asumir la responsabilidad que ello implica.

Las instituciones educativas son los lugares donde se define la cultura: son los frentes esenciales de toda democracia. La educación es parte de la base de la libertad: se realiza a través del tiempo como un proyecto en la vida del hombre.

El objetivo de toda la Educación en Salud es garantizar la excelencia y la calidad académica.

Art.-27 Los miembros del Equipo de Salud que actúen en Educación, en cualquier nivel (primario, secundario, terciario, postgrado), deben hacerlo como Agentes de Salud privilegiando lo general sobre lo particular y enseñando a la población acerca de su propia responsabilidad personal y solidaria.

Art.-28 El carácter moral básico de los estudiantes se encuentra ya formado en el momento que ellos ingresan a la Escuela/Facultad de Ciencias Médicas, por ello es que el estudio de las Ciencias Médicas no puede hacerse desligado del contexto estructural de la cultura de cada pueblo, costumbres y creencias, y de la organización social y política. No basta que el miembro del Equipo de Salud las conozca sino es su deber contribuir a cambiarlas cuando se constituyen en factores que lesionen los intereses del individuo y de la comunidad.

Art.-29 A los Educadores (públicos, privados), sus Instituciones responsables les deben proveer de las herramientas instrumentales e intelectuales para obtener de sus educandos la capacidad de interactuar con sus semejantes, a fin de proporcionarles el carácter moral en

el ejercicio de las mejores expresiones conductivas.

Art.-30 No hay un sistema específico a través del cual pueda aprenderse la ética. Lo más razonable parece ser iniciar la introducción de conceptos filosóficos y éticos en los años pre-clínicos y supervisar en los años clínicos, su aplicación como contenidos y capacidad de interacción humanas.

Art.-31 El currículum básico de pregrado debe ocuparse de los problemas que el médico encontrará con mayor frecuencia en su práctica habitual

Art.-32 El equipo de educadores en Ciencias de la Salud debe estar integrado en forma interdisciplinaria por profesionales con amplia experiencia en medicina práctica, como en cuestiones éticas. Para estos aspectos es útil la participación, entre otros, de abogados, psicólogos, filósofos y representantes de las distintas religiones reconocidas. Todos ellos deben conformar un equipo de consulta al cual se pueda acceder en forma permanente.

Art.-33 Seguramente que los temas que se abordarán tendrán directa relación con los considerados en este Código así como con otros que aparecerán en el futuro derivados de dos circunstancias, a saber:

Inc a) En ciertas épocas la ley puede no coincidir con aquello que la profesión considera éticamente correcto.

Inc b) Los continuos cambios que resultan del progreso del conocimiento científico y del desarrollo tecnológico, requerirán nuevas conceptualizaciones éticas.

Art.-34 Si la Escuela/ Facultad de Medicina, cuenta entre sus objetivos aquellos que conducen a la formación de un miembro del Equipo de Salud, **ÉTICO, RACIONAL, EFICIENTE, CRÍTICO Y SOLIDARIO** deben tratar por todos los medios posibles (Responsabilidad Ética Institucional), de cerrar la distancia que habitualmente media entre "lo que debe ser" y "lo que realmente es", porque si bien es cierto que la ética médica se asienta sobre los principios morales de la sociedad, la naturaleza de las decisiones e interacciones médico-paciente, configuran situaciones éticas especiales, que no ocurren en otras profesiones.

Art.-35 La Escuela/ Facultad debe evaluar el resultado de los conocimientos éticos de sus alumnos en forma periódica, determinando sus objetivos, las metodologías utilizadas y la medida efectiva de esta actividad, en general y en particular, para enfrentar los problemas éticos más frecuentes de la práctica médica.

Art.-36 La formación en los distintos niveles de Educación en Salud, independientemente que se dediquen a lo asistencial o a la investigación básica, debe ser complementada con los factores del medio social en el que van a desenvolverse, por lo que, en los planes educativos, curriculares o no, deben ofrecerse conocimientos especiales en el campo de la bioética, bioestadística, medicina basada en la evidencia, de la responsabilidad legal, de la economía y administración de recursos en salud, de los aspectos sociales vinculados, y de otros de similar importancia.

Art.-37 Las entidades formadoras de Recursos Humanos en Salud, públicas y privadas deben garantizar la formación práctica de excelencia de sus alumnos sean de pre o postgrado respetando siempre al paciente, como entre otras la relación paciente-alumno.

Art.-38 Para obtener un nivel adecuado formativo que permita ofrecer la mejor calidad de atención médica de todos sus actos, los miembros del Equipo de Salud deberán mantener una capacitación continua que les permita estar actualizados de los cambios científicos/tecnológicos que se producen en todas las áreas de su competencia.

Art.-39 Un miembro del Equipo de Salud Especialista es quien se ha consagrado particularmente a una de las ramas de las Ciencias Médicas, habiendo completado estudios reconocidos en facultades, hospitales u otras instituciones que están en condiciones de Certificar dicha formación con toda seriedad, ya sean del país o del extranjero garantizando la calidad de la Atención de la Salud ante la población.

Art.-40 El hecho de titularse Especialista de una rama determinada de la Medicina, significa para el profesional el severo compromiso consigo mismo y para con sus colegas, de centrar su actividad a la especialidad elegida.

Art.-41 Si bien no es una falta ética es conveniente que los miembros del Equipo de Salud se presenten voluntaria y periódicamente para la evaluación de conocimientos ante sus

pares (Recertificación Asistencial), luego de haber cumplido cinco años como mínimo en el ejercicio profesional como Especialista Certificado demostrando responsabilidad técnica y legal en la profesión, para garantizar la Calidad de la Atención de la Salud ante la población.

Art.-42 No es ético enfocar la Educación en Salud como una actividad comercial, sin que ello quite legitimidad a la remuneración honorable de la actividad docente. Es parte de la esencia vocacional del miembro del Equipo de Salud brindar sus conocimientos a sus pares y a la comunidad.

Art.-43 Las Instituciones dedicadas a la Educación en Salud no deberían ser utilizadas para las luchas políticas partidarias ni gremiales.

Art.-44 Es función del área de Salud del Estado ayudar a definir el número mínimo de profesionales de la Salud que necesita el país, distribuidos por regiones y especialidades. Las áreas de Educación y Salud del Estado debe controlar los niveles de excelencia en la formación de dichos recursos humanos.

Art.-45 Frente a los tratados internacionales vigentes debe defenderse la nivelación curricular de las distintas universidades, tanto de pre como de postgrado que garanticen una buena Atención de la Salud de la población.

LIBRO II

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO 4

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL EQUIPO DE SALUD

Art.-46 La medicina es una ciencia y profesión al servicio de la salud del ser humano y de la comunidad. Debe ser ejercida sin discriminación de ninguna naturaleza.

Art.-47 El miembro del Equipo de Salud debe conocer la estructura de su propio sistema de valores y de la forma que sus juicios personales influyen en las decisiones relacionadas con lo bueno o malo. El proceso por el cual llega a las decisiones éticas y las implementa, debe ser sistemático, consistente con la lógica.

Art.-48 El Equipo de Salud debe disponer de libertad en el ejercicio profesional y de las condiciones técnicas que le permitan actuar con independencia y garantía de calidad. Ninguna circunstancia que no se base en un estricto criterio científico podrá poner limitaciones al ejercicio de la libertad profesional.

Art.-49 Los miembros del Equipo de Salud deben limitar sus funciones e incumbencias a sus respectivos títulos o certificados habilitantes. La Atención de la Salud debe ser calificada por una planificación basada en principios científicos

Art.-50 El Equipo de Salud no puede delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones, privativas de su profesión o actividad.

Art.-51 La Medicina no puede, en ninguna circunstancia ni de ninguna forma, ser ejercida como Comercio y el trabajo médico no deberá ser explotado por terceros con fines de lucro o políticos.

Art.-52 El Equipo de Salud debe ajustar su conducta a las reglas de circunspección, de probidad y del honor, en el ejercicio de su profesión, así como en los demás actos de la vida. La pureza de costumbres y los hábitos de templanza son asimismo indispensables, para ejercer acertadamente su profesión.

Art.-53 El Equipo de Salud está obligado a procurar la mayor eficacia en su desempeño asegurando el mejor nivel en la Calidad de la Atención, por lo cual deberá mantener una adecuada actualización de sus conocimientos de acuerdo a los progresos de la ciencia.

Art.-54 Si el miembro del Equipo de Salud tiene otro medio de vida que le absorbe su tiempo en desmedro del estudio y mejoramiento profesional que debe a sus enfermos, debe elegir entre ambos.

Art.-55 Cuando algún examen o tratamiento excedan la capacidad del miembro del Equipo de Salud actuante debe dar intervención al colega que posea la necesaria habilidad frente a la emergencia y urgencia, aunque en ausencia de otro profesional más capacitado deberá igualmente asumir la responsabilidad de la atención.

Art.-56 No se debe admitir en cualquier acto médico a personas extrañas a la Medicina, salvo solicitud expresa del enfermo, de la familia o del representante legal, y en sólo

carácter de testigo.

Art.-57 Debe respetar las creencias religiosas del enfermo no oponiéndose a sus prácticas, salvo que el precepto religioso signifique un atentado contra la salud que está obligado a proteger. En este caso lo hará saber al enfermo y se negará a continuar con su atención si el mismo persiste en su posición.

Art.-58 El Equipo de Salud tiene el deber de combatir el charlatanismo y el curanderismo, cualquiera sea su forma, recurriendo para ello a todos los medios legales que disponen, siendo oportuno la intervención de las organizaciones científicas, de las entidades gremiales, y de la justicia.

Art.-59 Los miembros del Equipo de Salud sólo deben utilizar o indicar productos de cualquier índole que sean de calidad garantizada y probada.

Art.-60 Siendo la indicación de medicamentos parte de la consulta, los miembros del Equipo de Salud deben defender la libertad de prescripción dado que como "acto médico" asumen la responsabilidad ética y legal de los resultados de dicha actividad.

Art.-61 El Equipo de Salud tiene el deber de colaborar con la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con su profesión en forma personal o a través de las organizaciones científicas o gremiales.

Art.-62 La responsabilidad profesional legal de un miembro del Equipo de Salud se da en los siguientes casos:

Inc a) Cuando comete un delito contra el derecho común

Inc b) Cuando por negligencia, impericia, imprudencia o abandono inexcusable, causa algún daño.

Art.-63 La obligación del Equipo de Salud de atender un llamado en el ejercicio de su profesión se limita a los siguientes casos:

Inc a) Cuando es otro miembro del Equipo de Salud quien requiere su colaboración profesional.

Inc b) Cuando no haya otro colega en la localidad en la cual ejerce la profesión

Inc c) En los casos de suma urgencia o de peligro inmediato para la vida del enfermo

Art.-64 El Equipo de Salud deberá informar al enfermo o a sus responsables, según lo que a su criterio corresponda, cuando la gravedad de la enfermedad hiciera temer un desenlace fatal o se esperaran complicaciones capaces de ocasionarlo. Cuando la circunstancia lo aconseje debe hacer firmar el libre Consentimiento Informado al paciente o a la familia o al responsable legal, antes de efectuar alguna maniobra diagnóstica o terapéutica que presuponga riesgos para el paciente.

Art.-65 El Equipo de Salud tiene derecho a una remuneración digna y justa por su labor profesional.

Art.-66 Los miembros del Equipo de Salud tienen el derecho de recibir un trato digno por parte de los pacientes, familias y las instituciones donde trabajan.

Art.-67 Los miembros del Equipo de Salud son responsables de los riesgos, reacciones o resultados desfavorables, inmediatos o tardíos, de imposible o difícil previsión dentro del campo de la práctica médica al prescribir o efectuar procedimientos o tratamientos que no estén avalados científicamente.

Art.-68 En caso de que no se cumplieran las condiciones estipuladas en los artículos del presente capítulo, el Equipo de Salud podrá, individualmente o por intermedio de las instituciones científicas y/o profesionales, efectuar el reclamo respectivo ante quien corresponda, tanto en el ámbito público como en el privado, así como comunicar el hecho a sus pacientes y a la comunidad si así lo juzgare conveniente.

Art.-69 El consultorio de los miembros del Equipo de Salud es un terreno neutral donde los mismos tendrán derecho a atender a todos los enfermos que lo requieran, cualesquiera sean los profesionales que los hayan asistido con anterioridad y las circunstancias que hayan precedido a la consulta.

Art.-70 Los miembros del Equipo de Salud tienen el derecho de ejercer la libre elección de sus pacientes, el cual estará limitado por los casos señalados en el presente Código.

Art.-71 En caso de enfermos en asistencia, los miembros del Equipo de Salud tienen el derecho de abandonar dicha atención o de transferirla a otro colega cuando mediaran las

siguientes circunstancias:

Inc a) si a juicio profesional no se ha establecido una adecuada relación Equipo de Salud-Paciente, lo cual redundaría en un impedimento o perjuicio para una adecuada atención.

Inc b) si el enfermo, en uso de su juicio y voluntad no cumple las indicaciones prescriptas o en ausencia de dichas condiciones, sus allegados responsables no colaboraran a dicho cumplimiento.

Inc c) si se entera que el enfermo es atendido subrepticamente por otro profesional.

Art.-72 Los miembros del Equipo de Salud tienen derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos científicos que elaboren con base de sus conocimientos así como sobre cualquier otra documentación que reflejen su pensamiento o criterio científico.

Art.-73 La enumeración no taxativa de derechos y deberes contenida en los distintos capítulos de este Código no afecta en lo más mínimo los derechos de los miembros del Equipo de Salud inherentes a su condición de persona humana, de profesional universitario y de trabajador, tanto de carácter individual como colectivo, reconocidos, establecidos o garantizados por reglas de Derecho.

CAPÍTULO 5

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PACIENTES

Art.-74 Toda persona sana tiene la obligación moral y social de cuidar su salud.

Art.-75 Toda persona en situación de enfermedad, tiene derecho a que se respete su dignidad como tal y a recibir la mejor atención de los miembros del Equipo de Salud y de las Instituciones en que se asiste para que su bienestar sea posible, tanto en lo psicofísico como en lo socio-cultural.

Art.-76 Toda la asistencia en salud debe basarse en la libre elección del profesional por parte del enfermo, ya sea en el ejercicio privado; en la atención por entidades de cualquier índole o por el Estado.

Art.-77 El paciente tiene derecho a que se le brinde la información que permita obtener su consentimiento comprensivo del diagnóstico, pronóstico, terapéutica y cuidados preventivos primarios o secundarios, correspondientes a su estado de salud. Deberá firmar él, la familia o su representante un libre "Consentimiento Informado" cuando los facultativos lo consideren necesario.

Art.-78 El paciente tiene derecho a que se guarde secreto de su estado de salud en relación a terceros, tanto sea verbalmente como a través de la divulgación de la historia clínica.

Art.-79 Todo paciente tiene derecho a recibir apoyo emocional y a solicitar ayuda espiritual o religiosa de personas de su elección.

Art.-80 El paciente tiene derecho a:

Inc a) Ser cuidado por personas capaces de ayudarlo a mantener un sentimiento de esperanza y confianza en momentos críticos.

Inc b) Mantener sus individualidades y la capacidad de decisiones personales que de este hecho deriven, así como a que se acepte a la o a las personas que pudiere designar cuando la capacidad intelectual de sus decisiones se viera comprometida.

Inc c) Recibir ayuda terapéutica que alivie sus padecimientos.

Inc d) Ser escuchado en sus conceptos y emociones sobre la forma de enfocar su muerte.

Inc e) No morir solo sino acompañado por personas de su afecto.

Inc f) Que se respete la dignidad de su cuerpo una vez fallecido.

Art.-81 Cuando el paciente desee hacer uso de su derecho a una segunda opinión, tiene el deber de notificar este hecho al profesional que lo trató hasta ese momento así como deberá aceptar que éste notifique su retiro ante esa circunstancia, si ello corresponde.

Art.-82 El paciente tiene el deber moral de reconocer sus responsabilidades por el incumplimiento de las indicaciones profesionales, en el caso en que su salud empeore o surjan circunstancias graves en el curso de la misma.

Art.-83 El paciente debe ser custodio responsable para evitar la propagación de su enfermedad, si este riesgo es posible.

Art.-84 El paciente debe actuar comprensivamente en relación a las honestas objeciones de conciencia del terapeuta responsable.

CAPÍTULO 6

DE LA RELACIÓN EQUIPO DE SALUD - PACIENTE

Art.-85 La relación Equipo de Salud-Paciente se establece cada vez que un profesional de Salud acepta la petición de otro miembro de la sociedad, que acude en búsqueda de su opinión, consejo y un posible tratamiento.

Art.-86 El objetivo fundamental de la tarea del Equipo de Salud es la prevención, preservación, protección y recuperación de la salud de las personas, ya sea como individuos o como miembros de la sociedad, manteniendo el respeto a la dignidad personal de aquellos que a él recurren.

Art.-87 Debe entenderse como Médico de Familia o del Enfermo a aquel a quien en general o habitualmente consultan los nombrados y depositan su confianza profesional y humana. Como Médico de Cabecera se entiende a aquel que asiste al paciente en su dolencia actual

Art.-88 La base de la relación humana fundamental en el ejercicio de la profesión médica es la fórmula dual Médico-Paciente (Equipo de Salud- Paciente) y la primera lealtad de aquel debe ser hacia la persona a quien se asiste, anteponiendo sus necesidades específicas a toda otra conveniencia.

Art.-89 Los miembros del Equipo de Salud deben establecer con su paciente una relación de lealtad, decoro, respeto, comprensión y tolerancia, debiendo conducir el interrogatorio, el examen clínico y las indicaciones diagnósticas y terapéuticas, dentro de la más estricta consideración moral de la dignidad humana, sin discriminación por causa alguna.

Art.-90 Los miembros del Equipo de Salud deben dedicar a su paciente el tiempo necesario para evaluar su dolencia, examinarlo, indicar las etapas diagnósticas y explicarle todo lo que sea pertinente.

Art.-91 Constituye grave falta ética la atención apresurada, la ausencia de examen clínico, así como de las explicaciones que den respuesta a la inquietud del enfermo o sus familiares. La invocación de falta de tiempo por el número de pacientes que se debe asistir, o la remuneración que se obtiene por cada uno de ellos, no constituye causal que lo exima de su deber ético.

Art.-92 Dentro de las normas que rigen la relación Médico-Paciente, son de primordial categoría el respeto al secreto profesional, la confidencialidad y el libre consentimiento informado en forma personal o a través de responsables, cuando la situación así lo exija.

Art.-93 Los miembros del Equipo de Salud, aún aquellos con las más altas calificaciones de prestigio profesional y académico, debe evitar actitudes de condescendiente omnipotencia y paternalismo con los enfermos o sus familiares. Una disposición positiva para analizar en forma conjunta los problemas, permitirá alcanzar acuerdos satisfactorios sobre los cuidados que se debe proporcionar en relación a la salud del paciente así como la responsabilidad de éste en lo que hace al cumplimiento de las indicaciones.

Art.-94 Los miembros del Equipo de Salud deben extremar la prudencia, para dar una opinión en situaciones críticas, tales como:

Inc a) Enfermedad grave o desenlace fatal inminente.

Inc b) Incurabilidad

Inc c) Invalidez psicofísica progresiva e irreversible

Art.-95 Las siguientes circunstancias de la actividad médica exigen autorización o Consentimiento Informado del paciente o persona responsable del mismo:

Inc a) Procedimientos, diagnósticos o terapéuticas que impliquen un riesgo para la salud.

Inc b) Terapéutica convulsionante

Inc c) Amputación, castración u otra operación mutilante

Inc d) Intervenciones a menores de edad

En cualquier caso dudoso, es aconsejable una autorización por escrito así como la constancia detallada en un protocolo médico o quirúrgico especial, que debe formar parte de la Historia Clínica correspondiente.

Art.-96 Los miembros del Equipo de Salud no confiarán sus enfermos para la aplicación de procedimientos de diagnósticos y/o terapéuticos, que no hayan sido sometidos previamente al control de las autoridades científicas reconocidas bajo el régimen de la Investigación Clínica (Libro III, Capítulo 23)

Art.-97 Las visitas sociales, de amistad o de parentesco de un miembro del Equipo de Salud

a un paciente atendido por otro profesional, deben abstenerse de toda pregunta médica referida a la enfermedad u observaciones sobre la conducta del otro profesional. En ningún momento debe existir interés personal en el caso o intención de control.

Art.-98 El enfermo tiene derecho a:

Inc a) la libre elección del profesional en Salud para la atención de su enfermedad y la consulta con otro, en busca de una segunda opinión, sin que ello perjudique la continuidad ni la calidad de su asistencia.

Inc b) a no ser abandonado arbitrariamente por un profesional en Salud que lo atiende. Este puede dejar la asistencia si el enfermo ha perdido su confianza. Tal situación debe ser analizada entre ambos para decidir un reemplazante que acepte hacerse cargo del enfermo. El profesional que se retira deberá actuar leal y respetuosamente con el colega propuesto, cualquiera sea la opinión que este le merezca.

Art.-99 Los miembros del Equipo de Salud tiene el deber ético de asistir a las personas en situación de emergencia cuando no haya a disposición inmediata un sistema de atención de urgencia más apto que él mismo y en tales situaciones podrá no contar con la voluntad del enfermo o sus allegados. En estos casos la atención será por decisión propia o cuando sea identificado y solicitada su intervención urgente, la que no podrá ser denegada, ni aún si existe riesgo de contagio o peligro de su integridad física.

Art.-100 Constituye grave falta ética la aplicación de procedimientos que requieren de la decisión personal del enfermo, sin que esta haya sido recabada tanto sean diagnósticas o terapéuticas y especialmente en instancias relacionadas con el comienzo y la finalización de la vida.

CAPÍTULO 7

DEL SECRETO PROFESIONAL

Art.-101 Entiéndase por secreto profesional en Salud aquello que no es ético o lícito revelar sin justa causa.

Art.-102 El secreto profesional es un deber ético que en el miembro del Equipo de Salud nace de la esencia misma de su profesión y se relaciona con el respeto a la libertad del paciente. El interés público, la seguridad de los enfermos, la honra de las familias, la respetabilidad del profesional y la dignidad de la Medicina, exigen el secreto.

Art.-103 Es tal su importancia que configura una obligación, cuya violación sin causa justa, está calificada como delito en el Código Penal. No es necesario publicar el hecho para que exista revelación, alcanza con la confidencia a una persona aislada.

Art.-104 El Equipo de Salud tiene el deber y el derecho de guardar secreto a todo aquello que el paciente le haya confiado, lo que haya visto, haya deducido y toda la documentación producida en su ejercicio profesional. Deberá ser tan discreto que directa ni indirectamente nada pueda ser descubierto.

Art.-105 En los casos de embarazo o parto de una soltera menor, el médico debe guardar silencio. La mejor norma puede ser aconsejar que la misma interesada comunique de su situación a personas mayores de su familia.

Art.-106 El secreto profesional obliga a todo el Equipo de Salud que concurre en la atención del enfermo. La muerte del enfermo no exime a los miembros del Equipo de Salud del deber del secreto.

Art.-107 El profesional sólo debe suministrar informes respecto al diagnóstico, tratamiento o pronóstico de un paciente a él mismo o a sus allegados más inmediatos. Solamente procederá en otra forma con la autorización expresa del paciente o de sus allegados más inmediatos si aquel no estuviese en condiciones de decidir en forma autónoma.

Art.-108 Cuando ocurren situaciones de carácter institucional que representa una imprescindible necesidad, y por expreso pedido de la autoridad profesional competente, el miembro del Equipo de Salud tratante podrá revelar información de su paciente al colega que la solicita, preferentemente en forma personal o por escrito bajo sobre cerrado.

Art.-109 Los cambios en la organización de la medicina asistencial y las exigencias gremiales-sindicales, no pueden configurar excusas para revelar diagnósticos y certificaciones que violan generalmente el secreto profesional.

Art.-110 El miembro del Equipo de Salud, jefe del equipo o del centro o servicio sanitario,

es responsable de establecer los controles necesarios para que no se vulnere la intimidad y confidencialidad de los pacientes que estén acogidos en él.

Art.-111 Cuando un miembro del Equipo de Salud se vea obligado a reclamar judicialmente sus honorarios se limitará a señalar las prestaciones realizadas, siendo circunspecto en la información del diagnóstico y naturaleza de las afecciones reservándose para exponer detalles ante los peritos profesionales designados.

Art.-112 Si el miembro del Equipo de Salud considera que la notificación del diagnóstico en un certificado perjudica al interesado, debe notificárselo, y aceptar su decisión al respecto.

Art.-113 El alcoholismo, otras toxicomanías y las enfermedades de transmisión sexual por considerarse enfermedades de carácter social, obligan a los miembros del Equipo de Salud a defender a sus pacientes a través del secreto profesional, siempre que ello no represente un perjuicio real y demostrable para el paciente, para una tercera persona o para la comunidad.

Art.-114 Constituye violación de normas del secreto médico, hacer referencia a casos clínicos identificables, exhibir fotografías de sus pacientes en anuncios profesionales o en la divulgación de asuntos médicos en programas de radio, televisión, cinematógrafo, o, en artículos, entrevistas o reportajes en diarios, revistas o cualquier otro medio de difusión de carácter no médico.

Art.-115 La prudencia y la responsabilidad ética del miembro del Equipo de Salud, en relación al secreto profesional, son de particular importancia cuando la información sobre la salud del paciente, debe ser notificada a sus familiares.

Art.-116 Al Médico y los otros miembros del Equipo de Salud quedan relevados de guardar el secreto profesional en alguna de las siguientes circunstancias:

Inc a) Cuando actúan de peritos de una compañía de seguros. Sus informes deben encuadrarse en las normas del secreto profesional remitiéndolos en sobre cerrado al profesional responsable de la compañía, quien a su vez tiene las mismas obligaciones del secreto profesional.

Inc b) Cuando han sido comisionados por autoridad competente para reconocer el estado físico o mental de una persona.

Inc c) Cuando deben realizar pericias o autopsias de carácter médico legal en el fuero que se trate o cuando sea necesaria su intervención para evitar un error judicial.

Inc d) Cuando actúan como funcionarios de sanidad o cuando deben aclarar enfermedades infecto-contagiosas.

Inc e) Cuando el médico expida el certificado de defunción.

Inc f) En su propia defensa ante demanda de daño culposo en el ejercicio de su profesión o cuando debe actuar como testigo ante tribunal judicial.

Inc g) Cuando denuncie delitos que conoce a través del ejercicio de su profesión, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Penal, con excepción de los delitos de instancia privada mencionados en el articulado de dicho Código.

CAPÍTULO 8

DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD

Art.-117 A pesar de las dificultades para hallar una definición universalmente aceptada, el concepto de Calidad de la Atención en Salud está vinculado a la satisfacción de las necesidades y exigencias del paciente individual, de su entorno familiar y de la sociedad como una totalidad. Se basa en la organización de un cambio cuyo objetivo es lograr niveles de excelencia en las prestaciones eliminando errores y mejorando el rendimiento de las instituciones.

Art.-118 La Organización Mundial de la Salud define como requisitos necesarios para alcanzar la Calidad en Salud a los siguientes factores: un alto nivel de excelencia profesional; uso eficiente de los recursos; un mínimo riesgo para el paciente; un alto grado de satisfacción del paciente, y, la valoración del impacto final en la Salud.

Art.-119 La calidad en Salud debe entenderse englobando tres dimensiones: a) humana; b) científico-técnica y c) económico-financiera.

Art.-120 Los nuevos Modelos de Atención deben estar avalados por el razonamiento científico y ético-social.

Art.-121 Los miembros del Equipo de Salud deben participar de las Políticas de Calidad tanto definiendo los objetivos generales, como de su planificación y estrategia para lograrla, de la organización e implementación de los programas, y de controlar los resultados con vista a su permanente mejora.

Art.-122 Los miembros del Equipo de Salud deben comprometerse en la Gestión de Calidad, desarrollada en base al principio enunciado por la OMS sobre el derecho de cada ser humano para lograr "el más alto nivel de salud que sea posible alcanzar", principio que debe incluirse en las leyes de cada país como responsabilidad legal y ética del Estado y de las organizaciones de salud.

Art.-123 Los miembros del Equipo de Salud deben realizar acciones específicas para aplicar Controles de Calidad, que sean universalmente aceptados, así como las técnicas y actividades de carácter operativo utilizados en la verificación de los requisitos relativos para determinar si la calidad de producción corresponde a la calidad del diseño. Estas acciones deben permitir medir la Calidad Real, comparar con las Normas (Manual de Calidad), y actuar sobre las diferencias.

Art .-124 La evaluación de la Calidad Asistencial será responsabilidad de los distintos miembros del Equipo de Salud a saber:

Inc a) Los prestadores, considerados en conjunto

Inc b) Los usuarios

Inc c) Los administradores de la Salud (Públicas, Obras Sociales, Privada, otros)

Art.-125 Los miembros del Equipo de Salud deben propender a obtener Sistemas de Aseguramiento de Garantía de Calidad, a través de un conjunto de acciones planificadas y sistematizadas, necesarias para infundir la confianza que un bien o servicio va a cumplir con los requisitos de calidad exigidos e incluye el conjunto de actividades dirigidas a asegurar que la calidad producida satisface las necesidades del usuario.

Art.-126 Los prestadores, como conjunto, deben poseer los mayores atributos de responsabilidad y conducta ética, en el sentido de la búsqueda constante de equidad, efectividad, eficiencia y adecuación en la aplicación de conocimientos actualizados con la tecnología apropiada.

Art.-127 El concepto de satisfacción debe evaluarse tanto para el usuario como para las condiciones de trabajo profesional.

Art .-128 Los administradores de la salud, como integrantes del Equipo de Salud deben aceptar y actuar bajo este Código, previendo y facilitando todos los medios para alcanzar la Calidad de la Atención. Son tan responsables como los prestadores directos de una buena práctica en Salud.

CAPÍTULO 9

DE LA MEDICINA EN EQUIPO

Art.-129 El objetivo fundamental que debe cumplir un Equipo de Atención Médica, es lograr que un conjunto de personas trabajando armoniosamente pueda brindar una atención de excelencia a los pacientes que se encuentren bajo sus cuidados, tratando de lograr la curación del enfermo o el alivio a su dolencia.

Art.-130 Los integrantes del Equipo deben tener conciencia, que en todo momento deberán decidir con relación a dos componentes: el científico y el ético, elementos básicos de su formación como seres humanos.

Art.-131 El Equipo necesitará imprescindiblemente un período y proceso de entrenamiento, no sólo en estrategias y procedimientos científico-técnico sino muy especialmente en coincidencias sobre valores morales y conductas éticas.

Art.-132 El acto médico puede ser realizado o no realizado (abandono). El realizado a su vez puede ser a) aceptado o b) no aceptado. Este último puede configurar modalidades de imprudencia, impericia o negligencia en cuanto al funcionamiento de un equipo. Debido a estas circunstancias es necesario el control de la capacidad técnica y de los valores morales, especialmente en los componentes esenciales de la acción médica:

Inc a) La relación médico-paciente

Inc b) El aprendizaje

Inc c) La investigación

Inc d) La actividad médica específica

Art.-133 El jefe o conductor del equipo tiene además responsabilidades propias:

Inc a) Conducta ética con aquellos a quien dirige

Inc b) Reconocimiento del carácter multidisciplinario de quienes lo componen

Inc c) Relaciones institucionales

Inc d) Controlar el medio socio-económico y legal, que puede variar desde el agradecimiento profundo hasta la hostilidad, el enojo y la agresión, tanto de opinión como de acción jurídica.

Art.-134 Desde el ángulo legal se pueden plantear las siguientes responsabilidades:

Inc a) Directa: contra el equipo

Inc b) Compartida: contra algunos de los miembros.

Inc c) Colectiva: cuando no se puede individualizar al responsable final de la acción médica.

Inc d) Solidaria: cuando involucra a personal auxiliar (enfermería, instrumentadora, terapia física, hemoterapeuta y otros)

Inc e) Concurrente cuando involucra tanto al médico como al paciente.

Art.-135 Constituye grave falta ética la indiscreción del equipo como un todo o de alguno de sus miembros, dado que ello vulnera la confidencialidad y el secreto médico.

Art.-136 El jefe del equipo y aún sus miembros son responsables de aceptar trabajar en un medio donde no existan las condiciones técnico-ambientales y de infraestructura que permitan el correcto accionar de sus actividades específicas.

Art.-137 La historia clínica completa es uno de los pilares fundamentales de la atención médica y en ella tienen responsabilidades varios componentes del equipo.

Art.-138 El trabajo en equipo no exime a quien lo dirige o a quienes tengan funciones asignadas, de cumplir con el libre Consentimiento Informado, cuyas características en algunos procedimientos, llegan más allá de la firma de un formulario preestablecido.

Art.-139 El trabajo en equipo no impedirá que el paciente conozca cuál es el profesional que asume la responsabilidad de su atención, pero siempre el jefe del mismo seguirá compartiendo la responsabilidad ante el paciente y la ley.

CAPÍTULO 10

SEGUNDA OPINIÓN

Art.-140 Se denomina Consulta Médica o Segunda Opinión a la resultante de una consulta a otro médico o a otro equipo de salud no responsable directo de la atención del paciente (aspecto legal y ético) para ratificar o modificar lo actuado.

Art.-141 La Segunda Opinión es parte de la Atención en Salud. Puede ser referida a todo lo actuado o circunscribirse a algún punto determinado.

Art.-142 Dadas las múltiples repercusiones que tiene este Acto Médico sobre los protagonistas, se requiere de las partes involucradas no sólo conocimiento científico-técnico sino un equilibrio apropiado de madurez y respeto solidario, visto que el prestigio de la Medicina está en juego cada vez que se produce un acto médico y ello es más crítico en el caso de la Segunda Opinión.

Art.-143 Por el principio de beneficio o beneficencia surge la obligatoriedad del miembro del Equipo de Salud de considerar a la salud del paciente por encima de cualquier otra condición. Todo conflicto de intereses de cualquier índole entre los consultantes debe ser subordinado al interés primario que constituye la razón antedicha.

Art.-144 Este tipo de consulta pueden originarse a pedido del enfermo y de acuerdo al principio de autonomía y a la regla de confidencialidad, los familiares sólo podrán solicitar al médico tratante la consulta con otro profesional si contaren con la expresa autorización del paciente o bien en el caso de que éste no fuese competente. También puede proponerla el responsable primario frente a las siguientes situaciones:

Inc a) Cuando resultara dificultoso arribar a un diagnóstico de certeza.

Inc b) Cuando no se obtiene un resultado satisfactorio con el tratamiento instituido

Inc c) Cuando por la gravedad del pronóstico se necesita compartir la responsabilidad con otro u otros colegas.

Inc d) Por aspectos legales, laborales, administrativos o de similar categoría.

Art.-145 Cuando la promueve el enfermo o los familiares el médico de cabecera no debería oponerse a su realización aceptando al consultor propuesto, aunque le cabe el derecho de rechazarlo con justa causa. En caso de no llegar a un acuerdo, el médico de cabecera está facultado para proponer la designación de uno por cada parte y de no ser aceptada esta propuesta puede negarse a la consulta quedando dispensado de continuar la atención.

Art.-146 Por el principio de autonomía (capacidad de autodecisión) el paciente debe ser partícipe en la responsabilidad de la toma de decisiones de su asistencia, siéndole permitido asimismo el poder cambiar sus decisiones en los distintos momentos del proceso, debiendo señalársele con honestidad cuáles son los problemas que puedan surgir.

Art.-147 La Segunda Opinión es un acto ético, lo no ético suelen ser los procedimientos de cómo se accede a ella. La mayor responsabilidad de fijar el encuadre ético corresponde tanto al consultante como al consultado.

Art.-148 Durante las consultas el médico consultor observará honrada y escrupulosa actitud en lo que respecta a la reputación moral y científica del de cabecera, cuya conducta deberá justificar siempre que coincida con la verdad de los hechos o con los principios fundamentales de la ciencia. En todo caso, la obligación moral del consultor, cuando ello no involucre perjuicio para el paciente, es atenuar el error y abstenerse de juicios e insinuaciones capaces de afectar la confianza depositada en el médico de cabecera.

Art.-149 El médico consultor no debe convertirse en médico de cabecera del mismo paciente, durante la enfermedad para la cual fue consultado. Esta regla tiene las siguientes excepciones:

Inc a) Cuando el médico de cabecera cede voluntariamente la dirección del tratamiento.

Inc b) Cuando la naturaleza de la afección hace que sea el especialista quien debe encargarse de la atención.

Inc c) Cuando así lo decida el enfermo o sus familiares y lo expresen en presencia de los participantes de la consulta o junta médica.

Art.-150 La Segunda Opinión, a espaldas de médico de cabecera configura una grave falta ética, salvo en ausencia, imposibilidad o negativa reiterada de hacerlo por el médico de cabecera, o con su autorización. Todas estas circunstancias que autorizan a concurrir al llamado y si ellas se prolongan a continuar en la atención del paciente, deben comprobarse y de ser posible documentarse en forma fehaciente, haciéndolas conocer al médico de cabecera.

Art.-151 Si de la consulta realizada con un Especialista, se desprende que la enfermedad está encuadrada dentro de la especialidad del consultante es honorable que el médico de cabecera ceda a este, la dirección del tratamiento. De no tratarse de una complicación y sólo sea una alternativa del cuadro clínico, la dirección del tratamiento continua correspondiendo al médico de cabecera y el especialista debe concretarse a ofrecer los conocimientos que aporten a la situación suspendiendo su intervención tan pronto como cese la necesidad de sus servicios, actuando de común acuerdo.

Art.-152 En caso de intervención quirúrgica es al cirujano especialista a quien corresponde fijar la oportunidad, lugar de su ejecución y la elección de sus ayudantes, pudiendo solicitar al médico de cabecera su participación en el acto quirúrgico.

Art.-153 Cuando el miembro del Equipo de Salud tratante envía a sus pacientes al consultorio de un especialista, es de buena práctica ética comunicarse previamente con él por los medios que correspondan. Una vez realizado el examen, éste le deberá comunicar su resultado. La conducta a seguir desde este momento por ambos colegas es la indicada en los artículos precedentes. Esta clase de visitas está comprendida entre las extraordinarias.

Art.-154 Es aconsejable sin ser obligatorio, que el especialista que reciba en su consultorio a un enfermo que concurre espontáneamente le comunique al médico de cabecera el resultado del examen, salvo expresa negativa del paciente.

Art.-155 Los médicos tienen la obligación de concurrir a las consultas con puntualidad. Si después de una espera prudencial, no mayor de 15 (quince) minutos, el médico de cabecera no concurre ni solicita otra corta espera, el o los médicos consultantes están autorizados a examinar al paciente, previos procedimientos del consentimiento informado.

Art.-156 Reunida la consulta o junta, el médico de cabecera efectuará la relación del caso

sin omitir ningún detalle de interés y dará a conocer el resultado de los elementos de diagnóstico empleados. Acto continuo los consultores revisarán al enfermo. Reunida de nuevo la junta, los consultores emitirán su opinión, comenzando por el de menor edad y terminando por el de cabecera, quien en este momento dará su opinión verbal o escrita. Corresponde a este último resumir las opiniones de sus colegas y formular las conclusiones que se someterán a la decisión de la junta. El resultado final de estas deliberaciones lo comunicará el médico de cabecera, al enfermo o a sus familiares, delante de los colegas, pudiendo ceder a cualquiera de ellos esta misión.

Art.-157 Si los médicos consultantes no están de acuerdo con el de cabecera, el deber de éste es comunicárselo al enfermo o a sus familiares para que decidan quién continuará con la asistencia.

Art.-158 El médico de cabecera está autorizado para levantar y conservar un acta con las opiniones emitidas, que con él, firmarán todos los consultores, toda vez que por razones relacionadas con las decisiones de la junta, crea necesario poner su responsabilidad a salvo de interpretaciones erróneas.

Art.-159 En las consultas y juntas se tratará de evitar las disertaciones profundas sobre temas doctrinarios o especulativos y se concretará la discusión a resolver prácticamente el problema clínico presente observado.

Art.-160 Las decisiones de las consultas y juntas pueden ser modificadas por el médico de cabecera, si así lo exige algún cambio en el curso de la enfermedad, pero todas las modificaciones, como las causas que las motivaron, deben ser expuestas y explicadas en las consultas siguientes, para el caso que ellas deban ocurrir.

Art.-161 Las discusiones que tengan efecto en las juntas deben ser de carácter confidencial. La responsabilidad es colectiva y no le está permitido a ninguno eximirse de ella, por medio de juicios o censuras emitidos en otro ambiente que no sea el de la junta misma.

Art.-162 A los médicos consultores les está éticamente prohibido volver a la casa del enfermo después de terminada la consulta, salvo en caso de urgencia o con autorización expresa del médico de cabecera y con anuencia del enfermo o de sus familiares, debiendo evitar hacer comentarios particulares sobre el caso.

Art.-163 Cuando la familia no pueda abonar una consulta, el médico de cabecera podrá autorizar por escrito a un colega para que examine al enfermo en visita ordinaria. Este está obligado a comunicarse con el de cabecera o enviarle su opinión escrita, bajo sobre cerrado.

Art.-164 Cuando un colega requiere informes o el mismo enfermo los solicita, éstos deben ser completos, sin omisión de ningún dato obtenido en el examen, acompañados de la copia de los estudios realizados. A su vez, el médico que los solicita debe confiar en el certificado o información suministrada por el colega, no obstante lo cual, en caso de seria duda, tiene derecho a obtener los originales, procediendo a su devolución inmediata una vez verificados.

Art.-165 No se puede reemplazar a los médicos de cabecera sin antes haber cumplido con las reglas prescriptas en el presente Código.

Art.-166 Garantiza una mejor Atención de la Salud tener prevista en los distintos sistemas de Atención la Segunda Opinión en las figuras del Consultor y/o de los Comités de Expertos.

Art.-167 La revolución tecnológica de la informática ha desarrollado la Segunda Opinión a Distancia. Se tendrá en cuenta que el enfermo está ausente; y para que la Segunda Opinión sea útil debe prever el factor ético de la relación miembro del Equipo de Salud-Paciente y sus variables, así como los aspectos señalados en los Capítulos de Historia Clínica y Secreto Profesional.

CAPÍTULO 11

DE LA HISTORIA CLÍNICA

Art.-168 La Historia Clínica ha de ser un instrumento objetivo y comprensible por terceros, y no sólo por quienes escriben en ella.

Art.-169 La Historia Clínica es uno de los elementos más relevantes en la relación Equipo de Salud-Paciente. Adicionalmente es de suma importancia por tener carácter probatorio ante la ley y por razones económico-administrativas.

Art.-170 Deberá ser redactada y firmada por el mismo médico que realizó la prestación. Deberá consignarse puntualmente cuando un colega reemplace a otro en algunas funciones.

Art.-171 La Historia Clínica debe ser legible, no debe tener tachaduras, no se debe escribir sobre lo ya escrito, no debe ser borrada, no se debe dejar espacios en blanco y ante una equivocación debe escribirse ERROR y aclarar lo que sea necesario. No se debe añadir nada entre renglones.

Art.-172 Las hojas de las Historias Clínicas deben ser foliadas y cada una de ellas debe tener el nombre del paciente, del miembro del Equipo de Salud y la fecha. Deberán destacarse los horarios de las prestaciones que se realicen y fundamentalmente un preciso detalle de las condiciones en que ingresa el paciente.

Art.-173 En la Historia Clínica se deberá hacer una descripción exacta de todos los estudios y análisis que se vayan practicando, y en el supuesto que se arribare a un método invasivo, una descripción plena de todos los síntomas que aconsejaron practicarla. Debe ser contemporánea a las distintas prestaciones que se vayan realizando.

Art.-174 Cuando se realicen interconsultas con otros profesionales se debe registrar la opinión de las mismas y dejar constancia del día y hora en que fueron realizadas.

Art.-175 Se deberá detallar en la Historia Clínica la información suministrada al paciente y/o familiares; como así también la respuesta que va teniendo el paciente frente al tratamiento, ya sea médico o quirúrgico.

Art.-176 No deberán omitirse datos imprescindibles para mejor tratamiento aunque los mismos puedan ser objeto de falsos pudores o socialmente criticables.

Art.-177 Debe constar en la Historia Clínica el libre Consentimiento Informado firmado por el paciente, la familia o el responsable legal.

Art.-178 La Historia Clínica completa y escrita en forma comprensible, es una de las mayores responsabilidades del Equipo de Salud y su redacción defectuosa es un elemento agravante en los juicios de responsabilidad legal.

Art.-179 La Historia Clínica contiene datos personales, y sobre éstos existe un derecho personalísimo, cuyo único titular es el paciente. La negativa a entregársela a su propio titular puede dar lugar al resarcimiento del daño causado.

Art.-180 Lo que cabe para la Historia Clínica propiamente dicha es asimismo aplicable a su material complementario, tales como análisis clínicos, placas tomográficas, radiografías, etc; todos estos documentos son inherentes a la salud, al cuerpo y a la intimidad del paciente y en consecuencia le son inalienables y sólo él puede dirigirlos y revelar su contenido.

Art.-181 El médico y/o sanatorio son los custodios de la Historia Clínica, la desaparición de ésta o su falta de conservación, entorpecerá la acción de la justicia, al tiempo que le quita la posibilidad al médico tratante y al mismo sanatorio, de una oportunidad invaluable de defensa en juicio. El custodio de la misma deberá responder por esta situación.

Art.-182 Debe garantizarse por lo antedicho, la preservación del secreto médico y la Historia Clínica no debe ser expuesta a quienes tengan otros intereses que no sean los puramente profesionales.

Art.-183 Es ético respetar el mandato judicial que ordene su presentación para fines de investigación, en ataque o defensa jurídicos de la responsabilidad legal

Art.-184 No podrá utilizarse para fines espurios, de discriminación de cualquier índole o para exclusión de beneficios obligados por ley.

Art.-185 En caso de computarización de la Historia Clínica deberán implementarse sistemas de seguridad suficientes para asegurar la inalterabilidad de los datos y evitar el accionar de violadores de información reservada.

CAPÍTULO 12

DE LA RELACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE SALUD ENTRE SÍ

Art.-186 El respeto mutuo entre todos los profesionales dedicados a la Atención de la Salud, la no intromisión en los límites de la especialidad ajena salvo situaciones de emergencia y el evitar desplazarse por medios que no sean derivados de la competencia científica, constituyen las bases éticas que rigen las relaciones entre los miembros del Equipo de Salud.

Art.-187 El Juramento Hipocrático señala la costumbre de asistir sin cobro de honorarios al colega, a su esposa, hijos y padres siempre que los mismos estén bajo su cargo y no se hallen amparados por ningún régimen de previsión. Esta costumbre ha dejado de ser en la actualidad una norma para muchos profesionales del Equipo de Salud, motivo por el cual quedará a la conciencia de cada uno cómo proceder. No parte del que recibe la atención la decisión de no abonarlos.

Art.-188 En caso de cobertura social recuperable, el Equipo de Salud queda en libertad de cobrar honorarios así como en el caso que el colega tenga un medio de subsistencia distinto del ejercicio de la medicina.

Art.-189 En el juicio sucesorio de un miembro del Equipo de Salud sin herederos de primer grado, al Equipo de Salud que lo asistió le corresponden los honorarios.

Art.-190 Todo miembro del Equipo de Salud tiene derecho a aceptar la consulta de un paciente, cualquiera fueren sus colegas que lo hayan asistido previamente y las circunstancias que se vinculen a la consulta. La forma de conducta que se adopte indica el grado de respeto a la ética entre colegas.

Art.-191 Cuando un miembro del Equipo de Salud es llamado a asistir a un paciente que se encuentra bajo la atención de otro profesional, debe solicitar a la familia que notifique al colega y en caso que esta no lo hiciera, es éticamente correcto que él mismo lo haga.

Art.-192 En caso de reemplazo temporario de un miembro del Equipo de Salud por otro colega, deben acordarse previamente las condiciones en cómo ocurrirá esa situación y el reemplazante debe actuar con el máximo de respeto hacia el colega y sus pacientes.

Art.-193 Cuando un miembro del Equipo de Salud actúe en función administrativa, director, coordinador, auditor y otras funciones, debe recordar siempre que está tratando con un colega que merece todo su respeto y consideración porque el miembro del Equipo de Salud es siempre tal, en cualquier circunstancia de que se trate y la sociedad así lo reconoce y espera de él una conducta acorde con la ética propia de su profesión.

Art.-194 Es éticamente incorrecto asumir el cargo o función de un colega que haya sido despedido por haber defendido derechos profesionales legítimos, reconocidos por la ley o por el derecho del Equipo de Salud.

Art.-195 Constituye grave falta ética ocultar delitos o vulneración flagrante de la ética profesional por un colega y se debe radicar la correspondiente denuncia ante los Comités de Ética, Sociedades Científicas, Asociaciones Profesionales o Colegios Médicos reconocidos por la ley.

Art.-196 Cuando un miembro del Equipo de Salud ocupa una posición jerárquica no debe utilizarla para impedir que sus colegas subordinados actúen y defiendan los principios éticos de la profesión.

Art.-197 Los integrantes del Equipo de Salud y aunque le atañen al Médico las decisiones probablemente más significativas en el cuidado de la salud de los pacientes, deberán recordar siempre su responsabilidad que no desaparece por el hecho de trabajar con un conjunto de profesionales que constituyen un equipo, así como, tendrán que respetar las incumbencias específicas evitando delegar responsabilidades.

Art.-198 Cuando por llamados de urgencia para enfermos bajo la atención de otro profesional, concurrencia coincidente, reemplazos temporarios o ayudantías, se pudieran crear situaciones conflictivas, deberán recordarse y aplicarse las conductas reconocidas como éticas a saber:

Inc a) Respetar la prioridad de llegada

Inc b) Limitarse a las indicaciones precisas de ese momento

Inc c) Evitar derivar pacientes atendidos en reemplazo hacia su propio consultorio

Inc d) Respetar, aunque se discrepe con ellas, las indicaciones del Médico de Familia y discutir las fuera de la presencia del paciente y allegados, evitando sugerencias de estos para cambiar los roles originales. Con el enfermo fuera de peligro y ante la presencia del Médico de Familia, su deber es retirarse o cederle la atención, salvo pedido del colega de continuarla en forma conjunta

Inc e) Todos los profesionales concurrentes frente a un llamado de urgencia, independientemente de quien se haga cargo de la atención, están autorizados a cobrar los

honorarios correspondientes a sus diversas actuaciones.

Art.-199 Cuando el miembro del Equipo de Salud de Familia lo considere oportuno puede proponer la participación de otro profesional como ayudante. En esta situación la atención se hace en conjunto. El Médico de Familia o Cabecera dirige y controla, pero el ayudante debe tener amplia libertad de acción. Constituye una falta grave por parte del ayudante el desplazar o tratar de hacerlo, al de cabecera en la presente o futuras atenciones del mismo paciente.

Art.-200 En la llamada Consulta Médica, es donde se pone a prueba el sentido ético de los profesionales entre sí y su comportamiento. Son muy útiles como ejemplo para el aprendizaje de colegas más jóvenes y menos experimentados.

Art.-201 Es éticamente censurable que un miembro del Equipo de Salud por su jerarquía o por el cargo que detenta, ejerza presión sobre otros profesionales que trabajan con él para impedirles cumplir con sus obligaciones éticas o con la integridad, el honor y los valores de su profesión.

Art.-202 Cuando un miembro del Equipo de Salud tome conocimiento de objeciones a sus juicios o indicaciones que sean realizados por otros miembros del Equipo de Salud, deberá prestar atención prudente y respetuosa a las mismas, tratando de llegar al acuerdo necesario para superar el problema sobre la base de la razón del mejor argumento.

Art.-203 Es de particular importancia la relación de los miembros del Equipo de Salud entre sí dado el significado de sus actividades, en el cuidado, consuelo y eficiencia que se presta al enfermo.

Art.-204 Dada la creciente complejidad de la vida actual y de las perspectivas futuras, es de singular relevancia la colaboración en el Equipo de Salud de los profesionales de las Ciencias Sociales y de Salud Mental, cuya integración debe ser completada en forma estable en beneficio de la atención de los pacientes.

Art.-205 Los distintos miembros del Equipo de Salud pueden asociarse con la finalidad de constituir un equipo técnico jerarquizado para el mejor desempeño profesional.

Art.-206 Es también necesaria la comprensión de la complejidad y costos de los cuidados de la salud, motivo por el cual resulta imprescindible una buena relación con los profesionales que trabajan en la Administración de los Servicios Asistenciales.

CAPITULO 13

DE LAS RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE SALUD E INSTITUCIÓN

Art.-207 Las relaciones entre los miembros del Equipo de Salud y las Instituciones Asistenciales (Públicas, Obras Sociales, Privadas, Comunitarias, Fuerzas Armadas) deben ser éticas y armoniosas, evitando todo intento de coacción, provocada especialmente por condicionamientos económicos.

Art.-208 El Equipo de Salud y la Institución privilegiarán la atención del paciente que se presenta a la consulta. El médico actuante es el responsable de dar la adecuada atención física y psicológica del mismo, así como de dar las explicaciones debidas a la familia.

Art.-209 El Equipo de Salud no aceptará bajo ningún concepto cualquier tipo o grado de discriminación proveniente de la Institución en la que presta servicios.

Art.-210 El Equipo de Salud y en especial el Jefe, son responsables de la calidad del acto prestacional y tienen la obligación de informar y solicitar a las autoridades de la Institución donde actúan la solución de desperfectos o faltas que comprometan en cualquier forma el acto médico. El miembro del Equipo de Salud no debe formar parte de ningún plan de asistencia que coarte su capacidad de decidir lo que es mejor para el enfermo.

Art.-211 Las relaciones contractuales entre el Equipo de Salud por un lado y la Institución o cualquier componente de la Seguridad Social por el otro, asegurarán la existencia del marco ético digno y respetuoso que se merecen el profesional y el paciente. Se debe propender a que las Asociaciones Profesionales controlen el cumplimiento de las normas.

Art.-212 En los Hospitales o Instituciones con miembros del Equipo de Salud en relación de dependencia, debe defenderse la existencia de una Carrera Médico Hospitalaria, la que contemplará el ingreso por concurso abierto con estabilidad, escalafón y jubilación, entre otras condiciones específicas. Es recomendable la Asociación Gremial, con estatutos que

defiendan la labor médica, siempre y cuando no entren en colisión con este Código.

Art.-213 Los miembros del Equipo de Salud tienen derecho a una retribución digna. Sus sueldos u honorarios deben ser abonados en las fechas pactadas oportunamente. No constituye falta ética el reclamo de los mismos por parte del profesional ante la justicia si fuera necesario.

Art.-214 Las Instituciones Asistenciales y los responsables de la dirección, administración o conducción de las mismas que contratasen profesionales o equipos profesionales cuyos miembros no reúnan los requisitos exigidos por este Código, cometen grave falta Ética. Lo mismo si imponen tareas fuera de las funciones o incumbencias que corresponden a cada profesional.

Art.-215 Las Instituciones de Salud deben contar con recursos y plantas físicas que reúnan las condiciones y medio ambiente de trabajo de acuerdo a las leyes, reglamentaciones y otras normas vigentes en la materia y con el equipamiento y material de bioseguridad que garanticen la calidad de la atención de la salud y que prevengan las enfermedades laborales del personal actuante. Deben implantarse a tales fines sistemas de acreditación y control de calidad.

Art.-216 Las Instituciones Asistenciales y los responsables de la dirección, administración o conducción de las mismas, como son los centros hospitalarios (públicos, obras sociales o privadas) que actúan sobre "poblaciones cautivas", son responsables éticos y legales, que los productos medicinales que provean a sus usuarios cumplan con los postulados necesarios que garanticen su calidad, independientemente del método de compra.

Art.-217 El secreto profesional y de confidencialidad son derechos inalienables de los pacientes; el Equipo de Salud está obligado a constituirse en celoso custodio de los mismos. Las instituciones Asistenciales deben actuar consensuadamente con los profesionales para normatizar que el contenido de los informes y certificaciones impidan vulnerar los derechos citados, además de cuidar cualquier otra forma en que, dentro de la Institución, pueda violarse el secreto profesional.

Art.-218 El control de los miembros del Equipo de Salud sólo puede aceptarse cuando es realizado por sus pares dentro de las organizaciones a que pertenecen.

Art.-219 Los miembros del Equipo de Salud vinculados a instituciones de salud, deben defender su derecho a prescribir libremente. Por otra parte, tienen la obligación del uso racional de los medios de diagnóstico y tratamiento, evitando indicaciones desmesuradas o inútiles (Medicina innecesaria)

Art.-220 Será considerada grave falta ética que los miembros del Equipo de Salud se encuentren vinculados a organizaciones o empresas que elaboren, distribuyan o expendan sustancias de carácter medicamentoso, descartables, prótesis y/o tecnológicos. Tampoco podrán recibir dinero u otros bienes por prescribir determinados productos o realizar prácticas o procedimientos que signifiquen de alguna forma acuerdo tácito para el beneficio pecuniario o promocional de la organización o institución que lo propone.

Art.-221 Los directivos de todas las Instituciones Asistenciales con internación propenderán a la creación del Comité de Ética y Conducta Profesional.

Art.-222 Los miembros del Equipo de Salud, independientemente de la organización asistencial donde ejerzan, cumplirán a pleno los deberes profesionales y administrativos a que estén obligados por la relación contractual.

Art.-223 Las Instituciones de Salud no pueden ser utilizadas para luchas políticas partidarias. El profesional de Salud que desempeña un cargo directivo debe cumplir con las disposiciones establecidas en este Código.

CAPÍTULO 14

DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN INFORMÁTICA Y CIENCIAS DE LA SALUD

Art.-224 Toda información de Salud a través de las actuales y futuras tecnologías en soporte electrónico de la Información y de la Comunicación deben ajustarse a los principios éticos y a las normativas legales vigentes.

Art.-225 Los sitios de información de Medicina y Salud en Internet han permitido a los médicos, a otros profesionales relacionados al cuidado de la salud, a pacientes y a otros

consumidores un rápido acceso a la información médica en un volumen sin precedentes. Esta facilidad de acceso está provocando una transformación en la relación Equipo de Salud-Paciente.

Art.-226 Existen situaciones que deberán ser contempladas en este proceso, pues de no ser así, el mismo podrá ser perjudicial. Se pueden mencionar entre otras a las amplias variaciones en la calidad de los contenidos presentes en la Página, los intereses comerciales que influyen sobre ellos y lo vinculado con la privacidad.

Art.-227 Esto lleva a la necesidad de fijar una posición ética respecto a estas nuevas formas de comunicación; para ello se han desarrollado principios referidos a las características de los contenidos, la publicidad, el apoyo económico y todo aquello que asegure a los profesionales y pacientes usuarios de un sitio de la Página, la calidad del mismo, la privacidad, la confidencialidad, además de garantizar la práctica del comercio electrónico efectivo y seguro.

Art.-228 Los principios están basados en normas confeccionadas por instituciones de prestigio internacional que se encuentran trabajando en el tema desde hace tiempo, destacándose entre ellas la American Medical Association y la Asociación Médica Argentina.

Art.-229 La adhesión a estos principios fundamentales facilitará la adquisición y aplicación de información médica a pacientes, al público en general y a los profesionales del cuidado de la Salud.

Art.-230 Los principios éticos alcanzan al contenido en los sitios de la Página que comprende al total del material, incluyendo textos, gráficos, tablas, ecuaciones, audio y videos e íconos de menú/direccional, barras, indicadores, listas e índices. Estos principios también apuntan a las funciones que apoyan el contenido (ej: vínculos, búsquedas, cálculos) y a otros que se puedan desarrollar.

Art.-231 Cualquier contenido deberá ser proporcionado por miembros del Equipo de Salud u organizaciones calificadas. De no ser así debe estar expresamente indicado. La información proporcionada estará dirigida a complementar y no a reemplazar la relación que existe entre un paciente y su profesional de salud de confianza.

Art.-232 La titularidad del sitio, así como los titulares del derecho de autor, deben indicarse de manera clara.

Art.-233 El sitio debe proveer información acerca de su navegación, las restricciones de acceso al contenido, si es necesario registrarse, la clave de protección, los abonos y todo lo relacionado con la privacidad. Cada sitio debe proveer un motor de búsqueda o una herramienta de navegación apropiada para facilitar el uso, así como las instrucciones en cómo usar la función y cómo conducir los distintos tipos de búsquedas.

Art.-234 El contenido debe revisarse en función de la Calidad (incluyendo originalidad, precisión y confiabilidad) antes de su colocación o publicación. El contenido editorial clínico debe ser revisado por expertos, no comprometidos en la creación del mismo, debiéndose indicar claramente las fechas de publicación, actualización y revisión. Debe publicarse la lista de las personas o instituciones que intervienen en este proceso.

Art.-235 La complejidad lingüística debe ser apropiada al público del sitio, debiendo revisarse desde el punto de vista gramatical, ortográfico y de estilo.

Art.-236 Los vínculos de contenido dentro y fuera del sitio requieren ser revisados antes de publicarlos y deberán contar con un seguimiento y control. Si los mismos no son funcionales deben ser reparados en tiempo.

Art.-237 Los sitios no deben dirigir a los usuarios a otros que ellos no intentan visitar.

Art.-238 Si el contenido puede bajarse en un archivo, las instrucciones deben ser provistas y de fácil acceso con respecto a cómo hacerlo y cómo obtener el programa necesario. También debe colocarse un vínculo a dicho programa.

Art.-239 La presencia de publicidad en un sitio de la Página implica y garantiza la recomendación del producto, servicio o empresa por parte de los responsables del sitio, por lo que están expuestos a reclamos que puedan surgir de los mismos, excepto que el sitio aclare que no se responsabiliza del mismo.

Art.-240 Los espacios de publicidad no deben interferir con la misión, los contenidos

científicos, ni con las decisiones editoriales.

Art.-241 No debe colocarse publicidad adyacente al contenido editorial sobre el mismo tema ya sea mediante vínculos o encontrándose en la misma pantalla.

Art.-242 El usuario debe tener la opción de oprimir o no el comando manual (mouse), sobre el aviso. Los usuarios no serán enviados a un sitio comercial a no ser que elija hacerlo voluntariamente.

Art.-243 Todo el soporte o material financiero para los contenidos y otros tipos de productos on line será reconocido y claramente indicado en la Página o mediante vínculos.

Art.-244 Los miembros del Equipo de Salud tendrán presente que los datos médicos informatizados del paciente pueden ser violados en forma fácil y lejos de la relación interpersonal, por lo que deben conocer y controlar que los datos introducidos en el sistema de información cualquiera sea la tecnología que lo sustente, sean sólo los pertinentes, necesarios y verificables. Para ello deberá colocarse un vínculo fácilmente accesible al usuario relacionado a la política de privacidad y confidencialidad del sitio en la página principal o en la barra de navegación.

Art.-245 Todos los datos que recolecte el sitio como nombres, direcciones de correo electrónico, o cualquier otra información personal deberán ser utilizadas con criterios legalmente aprobados.

Art.-246 El proceso de optar en cualquier funcionalidad que incluye colección de información personal debe incluir un aviso explícito y esa información personal se guardará, con explicación de cómo y por quién se usará. La declaración de optar debe incluirse en un documento breve y claro para el usuario.

Art.-247 Todos los datos que recolecte el sitio como nombres, direcciones de correo electrónico, o cualquier otra información personal debe se proporcionada voluntariamente por el visitante, luego de estar en conocimiento sobre el uso potencial de tal material.

Art.-248 Los datos médicos recolectados no deben proporcionarse ni divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso de aquellas personas de quienes provienen.

Art.-249 Para ayudar a la navegación de la página se pueden utilizar archivos ocultos guardados en la computadora del usuario. El sitio debe informar si utiliza estos archivos. Si el usuario tiene configurado su navegador para no recibirlos, esto no impide la navegación en el sitio.

Art.-250 Las políticas de privacidad y confidencialidad con respecto al correo electrónico son las habituales de este procedimiento, siendo el visitante conocedor de las mismas, por lo que no tienen dependencia del sitio en cuestión. Los correos electrónicos y cartas de noticias deben contener la opción "dar de baja" a la suscripción.

Art.-251 La información proveniente de pacientes que no guarde el anonimato, debe tener el Consentimiento Informado escrito de los mismos. Cuando se ha obtenido el consentimiento expreso debe indicarse en el contenido de la Página. El resto de la información debe seguir las mismas normas que las publicaciones científicas.

Art.-252 El comercio electrónico en Salud se rige por los siguientes principios:

Inc a) Deben asegurar a los usuarios del sitio que accederán a transacciones seguras y eficientes.

Inc b) Los usuarios deben poder revisar la información de la transacción antes de llevarla a cabo (información, productos, servicios, etc)

Inc c) Se debe enviar un correo electrónico con información sobre la transacción.

Inc d) Si el navegador del usuario en Salud no soporta una conexión segura, no se deben permitir transacciones financieras.

Inc e) Deben indicarse claramente los tiempos de respuesta y cumplimiento.

Art.-253 En la venta por Internet de medicamentos se debe respetar las figuras del médico y del farmacéutico. No se puede separar el "acto médico" (consulta médica) de la prescripción responsable, legal y ética.

Art.-254 La implementación de la "receta electrónica"; sobre todo para enfermedades crónicas permitiría un seguimiento del compromiso del paciente con la terapéutica indicada.

Art.-255 La Asociación Médica Argentina se ha opuesto siempre a la venta directa sin consulta médica de la empresa productora de insumos médicos al consumidor, sano o

enfermo, a través de la publicidad mediática (oral-escrita-visual-informática) de aquellos medicamentos que requieran diagnóstico o prescripción profesional.

Art.-256 En la Cascada de Responsabilidades del uso de las nuevas tecnologías informáticas en Salud, el Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial) debe cumplir el rol de control sobre los sitios y empresas que se dediquen a difundir información tanto para profesionales como para la comunidad así como a la comercialización de insumos y medicamentos tanto en lo referente a la autorización comercial de un medicamento con el expendio correspondiente del mismo a través de las farmacias virtuales, así como de la publicidad y difusión en Internet que incidan sobre la población en forma directa.

Art.-257 Los propietarios de la Página, independientemente donde esté localizado su sitio principal como sus réplicas son responsables legales y éticos de los contenidos, debiendo responder si ocurre daño que pueda ocasionarse directa o indirectamente hacia la población en general o a una persona en particular. Reafirmando el concepto de que la salud es una Responsabilidad de Todos, sean miembros del Equipo de Salud o no, nadie debe creerse excluido de sus deberes dado que son parte de la comunidad. No pueden reconocerse como simples Intermediarios No Responsables.

Art.-258 Todos los estamentos que participen de cualquier forma en la cadena de producción o difusión de información sobre temas de salud independientemente del destinatario deben ser incluidos en la Cascada de Responsabilidades vinculadas a los efectos que puedan producir con dicha información, jerarquizando los controles para que no vulnere la privacidad ni confidencialidad debiéndose respetar los lineamientos de este Código.

CAPÍTULO 15

DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES CIENTÍFICAS

Art.-259 Las Organizaciones Profesionales Científicas deben mantener los principios éticos que han de formar la conducta profesional, como el respeto a la vida y a la dignidad de todos los seres humanos sin excepción, el sentido del trabajo profesional como servicio, la vocación científica de la Medicina, la independencia del miembro del Equipo de Salud para decidir en conciencia lo que debe hacer por su paciente, la defensa de la relación Equipo de Salud- Paciente y la custodia de la confidencialidad. Estos principios inmutables son la garantía de que la Medicina será siempre humana y científica.

Art.-260 Las Organizaciones Profesionales Científicas deben propender por todos los medios adecuados al desarrollo y progreso científico de la medicina, orientándola como función social.

Art.-261 Las Organizaciones Profesionales Científicas deben mantenerse lúcidas y sensibles a los cambios que suceden en su seno y en la población que influyen sobre las normas del ejercicio de la profesión, tales como los impulsos sociales, las mutaciones culturales, los problemas éticos derivados de la aplicación de las biotecnologías nuevas, lo mediático y muchas otras situaciones.

Art.-262 Las Organizaciones Profesionales Científicas deben participar para la jerarquización de la profesión y la creación y mantenimiento de condiciones dignas de vida y del medio ambiente, así como deben definir los alcances y beneficios que los nuevos avances de la Medicina pueden ofrecer a la población.

Art.-263 Las Organizaciones Profesionales Científicas deben propiciar la participación activa de los miembros del Equipo de Salud en la formulación científica del diseño, implementación y control de las políticas, planes y programas de Atención de la Salud del país o su región, con el criterio que los recursos se distribuyan de manera solidaria y equitativa; tanto como deben participar en las distintas etapas necesarias para autorizar la realización de nuevas prácticas y/o técnicas para la Salud.

Art.-264 Si bien no es una función específica de las Organizaciones Científicas, las mismas deben opinar y defender en todo lo atinente al trabajo del Equipo de Salud (Asuntos Profesionales) correspondiendo a su vez que todo miembro del Equipo de Salud se sienta obligado a velar por el prestigio de las entidades a las que se ha asociado libremente.

Art.-265 Las Organizaciones Profesionales Científicas deben propiciar la excelencia de la Educación de las Ciencias Médicas, a la vez de contribuir con los medios a su alcance para

conseguir que los profesionales puedan recibir una formación continuada tanto ética como científica.

Art.-266 Las Organizaciones Profesionales Científicas deberían participar muy activamente en la elaboración de políticas de desarrollo de recursos humanos que se adecuen a las necesidades del país.

Art.-267 Las Organizaciones Profesionales Científicas deberán estimular las relaciones científicas a través del intercambio cultural con organizaciones médicas nacionales y extranjeras afines, con objeto de ofrecer y recibir las nuevas conquistas que la ciencia médica haya alcanzado.

Art.-268 Deben establecer mecanismos comunicacionales comunitarios a fin de dejar establecido que el interés prioritario de las Organizaciones Profesionales Científicas está en lograr un nivel de salud adecuados para sus pacientes. En sus órganos de difusión se dará cabida a los aspectos particulares éticos de sus actividades.

Art.-269 En materia de publicaciones científicas constituyen falta deontológica las siguientes situaciones:

Inc a) Dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista procedimientos de eficacia todavía no determinada o exagerar ésta.

Inc b) Falsificar o inventar datos.

Inc c) Plagiar lo publicado por otros autores.

Inc d) Opinar sobre cuestiones en las que no se es competente.

Inc e) Incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño y realización del trabajo.

Inc f) Publicar repetidamente los mismos como originales.

Art.-270 Las Organizaciones Profesionales Científicas deben propiciar la creación de Comités de Ética para solicitar su opinión sobre los distintos protocolos de investigación.

Art.-271 Los miembros del Equipo de Salud tienen el deber de comunicar prioritariamente a la prensa científica los descubrimientos que hayan realizado o las conclusiones derivadas de sus investigaciones. Antes de la divulgación al público no médico, los someterán al criterio de sus pares científicos.

Art.-272 Las Organizaciones Profesionales Científicas efectuarán vigilancia y denuncia, dentro de sus posibilidades, sobre investigaciones discriminatorias en seres humanos tales como las que puedan efectuarse en distintos países sin dar cumplimiento a las regulaciones éticas al respecto.

Art.-273 Las Organizaciones Profesionales Científicas deben informar a la población que está demostrado que el exceso de reclamos judiciales injustificados han llevado a una medicina innecesaria y defensiva alterando la relación Equipo de Salud-Paciente.

Art.-274 Dado que uno de los factores que más han estimulado la formulación de reclamos judiciales injustificados es la alta posibilidad de litigar sin costo, es ético que las Organizaciones Profesionales Científicas defiendan que se regule con suficiente rigor este beneficio, y en el caso que sea otorgado se canalicen las demandas por el Defensor Público y que las pericias sean realizadas por entidades legalmente reconocidas.

Art.-275 Las Organizaciones Profesionales Científicas velarán desde la ética, en forma permanente, los intereses que surjan entre la industria y el comercio por un lado y los científicos por el otro.

Art.-276 Las Organizaciones Profesionales Científicas desarrollarán una actividad académica que implique ser un factor que equilibre las tendencias o ideologías de la bioética actual.

Art.-277 La Asociación Médica Argentina y la Sociedad de Ética en Medicina adoptarán las medidas necesarias para mantener actualizado el presente Código de acuerdo a la evolución del conocimiento y la repercusión que este puede tener en las conductas éticas de la profesión.

CAPITULO 16

DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES GREMIALES

Art.-278 La situación actual del ejercicio de la medicina configura para sus miembros el carácter de "gremio", visto la cantidad de sus integrantes que se encuentran en relación de

dependencia.

Art.-279 Todo miembro del Equipo de Salud tiene el derecho de afiliarse libremente a una entidad médico-gremial. Constituye falta de ética a la afiliación en dos o más entidades gremiales que sean opuestas en principios o medios de ponerlos en práctica.

Art.-280 La afiliación conlleva a reconocer como necesarios los deberes de los asociados con respecto a la función objetiva de la Organización Profesional Colegiada o Gremial.

Art.-281 El objetivo prioritario de las Organizaciones Profesionales Colegiadas o Gremiales es defender las condiciones laborales que influyen en la estabilidad del trabajo de los miembros del Equipo de Salud, sean estos materiales, geográficos, hábitat, intelectuales, legales y hasta espirituales con repercusión directa en los mismos y/o de sus familias y/o de la población.

Art.-282 Dado que el trabajo de los miembros del Equipo de Salud en la actualidad está basado principalmente en la relación de dependencia de terceros (pública, obras sociales, prepagas), las Organizaciones Profesionales Gremiales deberán proveer a los profesionales de los medios necesarios para que los mismos encaucen su tarea en un contenido sólidamente respaldado por las Instituciones, la formación, las garantías individuales y colectivas, la protección legal, y así entonces desarrollar sus principios y contenidos, desde lo ético y desde lo Institucional. Son muy útiles las comisiones permanentes de trabajo en temas específicos.

Art.-283 Dado que los Sistemas de Atención de la Salud actuales, en general, han llevado a una progresiva desjerarquización y pauperización del trabajo del Equipo de Salud que conducen a una desprotección con riesgos para los mismos y sus familias, las Organizaciones Profesionales Gremiales deberán concretar acciones tendientes a la creación de sistemas éticos de Seguridad Social que les den protección y defiendan sus derechos existentes, como trabajadores.

Art.-284 Los miembros del Equipo de Salud, cualquiera fuera su situación profesional y jerárquica, deben dar respuesta a las Organizaciones en que se encuentren colegiados o agremiados, sintiéndose miembros participativos de las decisiones y estatutos que éstos elaboran, a los cuales entonces deberán atenerse en sus formas y en su fondo principal que es el bien colectivo de la comunidad agremiada, evitando toda actitud orientada a conveniencias particulares o grupales, especialmente cuando estas demuestren intereses materiales o intentos de abuso de poder.

Art.-285 Las Organizaciones Profesionales Gremiales tienen la obligación de defender a los colegas perjudicados en el ejercicio de la profesión en el ámbito de las instituciones asistenciales a los que pertenecen, tanto en los aspectos laborales por los permanentes cambios en contratos y convenios colectivos, como en aquellos que tengan que ver con la Justicia (Responsabilidad Legal).

Art.-286 Es obligación de las entidades gremiales y de sus asociados estimular toda posibilidad de cambio y crecimiento profesional, así como coordinar acciones para que la Ética sea vista como un "acto del accionar en Salud" entre colegas, y desde los colegas hacia la comunidad con un marco espontáneo de autorregulación.

Art.-287 Cuando un miembro del Equipo de Salud sea elegido para un cargo gremial, debe entregarse de lleno a él para beneficio de todos. La facultad representativa o ejecutiva del dirigente gremial no debe exceder los límites de la autorización otorgada y si ella no lo hubiere, debe obrar de acuerdo con el espíritu de representación y ad referendum.

Art.-288 El miembro del Equipo de Salud en función de gremialista deberá tener claros conceptos frente a una situación de conflicto entre partes, definiéndose ante el mismo y manifestando su posición, pues esa es su función; no debe evadir el problema, sino enfrentarlo con honradez y claridad.

Art.-289 Toda relación con el Estado, con las compañías de seguros, mutualidades, sociedades de beneficencia y otras, debe ser regulada mediante la asociación gremial a la que se pertenece, la que se ocupará de la provisión de cargos por concurso, escalafón, inamovilidad, jubilación, aranceles, cooperativas y otros aspectos. En ningún caso el miembro del Equipo de Salud debe aceptar convenio o contrato profesional por servicios de competencia genérica, que no sean establecidos por una entidad gremial.

Art.-290 Ningún miembro del Equipo de Salud facilitará su nombre a persona no facultada por autoridad competente para efectuar actividades en Salud, ni colaborará con los profesionales sancionados por las disposiciones de la Justicia o de este Código o, mientras dure la sanción.

Art.-291 En el caso de funciones directivas, quienes las ejerzan deben respetar la reserva de los asuntos de los que se hayan enterado, mientras se encontraban en funciones.

Art.-292 Los miembros del Equipo de Salud tienen el deber de denunciar a las Organizaciones Profesionales Gremiales, a la persona que no siendo profesional de la salud, ejerza actividades propias de quienes lo son.

Art.-293 El miembro del Equipo de Salud no podrá firmar ningún contrato que no sea evaluado por la entidad gremial.

Art.-294 Es importante que al enviar los enfermos al hospital no se lesionen los justos intereses de ningún colega, entre ellos los económicos. Tanto si el hospital es de una mutualidad, de comunidad, de beneficencia, o del Estado, no debe hacerse, por medio de él, competencia desleal a los demás colegas.

Art.-295 Son actos contrarios a la Ética, desplazar o pretender hacerlo, a un colega en puesto público, clínica, sanatorio, hospital u otro por cualquier medio que no sea el concurso, con representación de la asociación gremial correspondiente.

Art.-296 Son actos contrarios a la Ética profesional y por lo tanto están vedados, reemplazar en sus puestos a los miembros del Equipo de Salud de hospitales, clínicas, sanatorios u otros, si fueran separados sin causa justificada y sin sumario previo con derecho a descargo. Sólo la entidad gremial correspondiente podrá autorizar expresamente y en forma precaria las excepciones a esta regla.

Art.-297 El miembro del Equipo de Salud accionista de una compañía de seguros que tuviera un conflicto con el gremio, debe acatar estrictamente las directivas impartidas por los organismos gremiales, a pesar de que fueran en desmedro de los intereses de su compañía, y en el caso de tratarse de un dirigente gremial, debe retirarse de su cargo mientras dure el conflicto.

Art.-298 Teniendo en cuenta que los profesionales del Equipo de Salud son ciudadanos, gozan de los mismos derechos de todos los artículos de la Constitución Nacional y estos incluyen el "Derecho a Huelga".

Art.-299 Las especiales pautas que se generan en la actividad de los miembros del Equipo de Salud no pueden ser ignoradas ya que no es una actividad que puedan darse ciertas libertades inherentes sin cumplir requisitos básicos; se fundan en los siguientes criterios:

Inc a) Deben tener libertad de afiliación

Inc b) Deben actuar en defensa de sus derechos a través de la entidad gremial a la que pertenece.

Inc c) Los motivos de la alternativa de una huelga se basarán sólo en razones gremiales debidamente fundamentadas que afecten al Equipo de Salud y cuando hayan fracasado otros métodos para la solución de los conflictos

Inc d) La realización de la huelga será ética cuando, además, los responsables de su organización notifiquen a la población con antelación suficiente 3 (tres) ó 4 (cuatro) días para las de decisión repentina, y de 7 (siete) a 10 (diez) días como mínimo para las huelgas programadas) por los distintos medios periodísticos disponibles, que lleguen a la comunidad necesitada, aseguren y refuercen además, la asistencia de internados, urgencias e inaplazables. (Concepto de Población Cautiva)

Inc e) Los propios miembros del Equipo de Salud deben ser quienes asuman la responsabilidad de determinar el carácter de urgentes o inaplazables de los pacientes.

Art.-300 Forma parte de la ética "inter pares", el participar en defensa de los derechos gremiales, más aún comprendiendo que no puede ignorarse el reconocimiento social y el peso que en la comunidad tiene el Equipo de Salud. Sin embargo, dada la formación espiritual y humanística de sus miembros, se respetará el Derecho de no Huelga y se permitirá el trabajo de aquellos miembros que, no adhieran a la misma, o cuando estén en curso métodos alternativos de solución de conflictos. Nunca debe utilizarse a los pacientes como medio extorsivo para asegurar el éxito de las demandas (Concepto de Población

Cautiva Indefensa)

Art.-301 La Asociación Médica Argentina adhiere a la recomendación de la Asociación Médica Mundial, que condena a los empleadores que explotan a los miembros del Equipo de Salud al pagarles sueldos u honorarios por debajo del nivel del mercado, otorgándoles condiciones de trabajo inferiores a su dignidad profesional y a la inhibición de conciencia para realizar huelgas.

CAPÍTULO 17

DE LOS HONORARIOS DEL EQUIPO DE SALUD

Art.-302 Los Miembros del Equipo de Salud tienen el derecho a una retribución económica por su trabajo, dado que el mismo constituye su forma normal de subsistencia. El servicio que brindan debe beneficiar al que lo recibe y a él mismo, nunca a terceros que pretendan explotarlo comercialmente.

Art.-303 Los honorarios que reciban deben ser dignos, independientemente que el pagador sea el Estado, una Obra Social, una Prepaga o el mismo Paciente.

Art.-304 Los miembros del Equipo de Salud que actúen como responsables finales, Jefe de Equipo, en cualquiera de los Sistemas de Atención de la Salud (pública, obras sociales o privadas) deberán velar que el Equipo de Salud reciba honorarios profesionales dignos.

Art.-305 Los honorarios del Equipo de Salud pueden constituir un motivo de conflicto entre partes, razón por el cual la conducta profesional debe ser cuidadosa en forma especial en este aspecto.

Art.-306 El Equipo de Salud deberá fijar sus honorarios teniendo como base los siguientes criterios:

Inc a) Honestidad, sentido común y la equidad social que hayan sido normas de su profesión.

Inc b) Experiencia médica y prestigio científico

Inc c) La situación económica y social del paciente, excepto en aquellas situaciones donde existen honorarios establecidos contractualmente.

Art.-307 Los honorarios del Equipo de Salud deberán ser pactados previamente con los pacientes de acuerdo a cada integrante, y cobrados en forma individual por quien corresponda de estos. Es grave falta ética retener honorarios de colegas bajo cualquier pretexto.

Art.-308 Constituye falta de ética el cobro de honorarios en forma fraccionada por actos suplementarios que transforman al acto médico en un proceso mercantilista, excepto que hubiese sido pactado previamente dada las variables terapéuticas que plantean ciertas enfermedades.

Art.-309 Es un proceso contrario a la ética la práctica de la participación de honorarios por acuerdo entre profesionales entre sí o con laboratorios, centros especializados u otras entidades remuneradas.

Art.-310 Cuando un miembro del Equipo de Salud tiene relación contractual o de hecho con una entidad de servicios tanto pública, como de obra social, prepaga o privada, no deberá percibir ningún pago directo del paciente, excepto que un convenio previo lo explicita. Tampoco deberá sugerir al enfermo que se convierta en su paciente privado.

Art.-311 Es una falta grave a la Ética en toda la atención pública y gratuita, participar activamente en la recolección de fuentes de financiamiento para el Ente Recaudador (sea el Estado. Cooperadoras u otros) que no están previstos por la Ley.

Art.-312 Constituye grave falta de ética e inclusive hasta llegar a ser violatoria de las normas del Código Civil, realizar declaraciones inexactas en la documentación, sean ellas para beneficio propio, del paciente o de ambos.

Art.-313 Las situaciones denunciadas en relación al aspecto de los honorarios constituyen materia de los Comités de Ética a nivel institucional y oportunamente de la entidad profesional gremial, quienes procederán de acuerdo a sus atribuciones legales.

Art.-314 La atención gratuita debe limitarse a los casos de parentesco cercano, amistad íntima, asistencia entre colegas y pobreza manifiesta. En esta última situación no es falta de ética negarse a la asistencia en forma privada, si existiera en la localidad un servicio asistencial público, y que la posibilidad del acceso al mismo sea oportuna.

Art.-315 La presencia en un "acto médico" de un miembro del Equipo de Salud a pedido del enfermo o de la familia, en un acto prestacional por terceros, siempre da derecho a honorarios especiales.

Art.-316 Las consultas por carta, correo electrónico o algún otro método a desarrollar, que generan la opinión y toma de decisiones del profesional, deben considerarse como atención en consultorio y dan derecho al cobro de honorarios.

Art.-317 En el caso del no cumplimiento por parte del paciente o su familia o de las instituciones de cobertura a las que pertenezcan, de los compromisos pecuniarios generales por la atención profesional, puede hacerse el reclamo por vía judicial sin que ello afecte en forma alguna el nombre, crédito o concepto del demandante. Es conveniente pero no obligatorio, ponerlo en conocimiento de la entidad profesional gremial correspondiente o pedir a ésta asesoramiento para la presentación legal ante la Justicia.

CAPÍTULO 18

DE LAS PROPAGANDAS DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO DE SALUD

Art.-318 No está reñida con la ética la publicación de avisos de carácter profesional siempre que se encuadren dentro de la seriedad y discreción propios de la actividad del Equipo de Salud ejercida con responsabilidad.

Art.-319 El profesional puede ofrecer sus servicios al público por medio de anuncios de tamaño y caracteres discretos, limitándose a indicar su nombre, apellido, títulos científicos y universitarios, cargos hospitalarios o afines, horas de consulta, dirección, teléfono, correo electrónico, o cualquier sistema de comunicación que se desarrolle. Se debe evitar la promesa de prestar servicios gratuitos y no brindarlos así como mencionar las tarifas de honorarios que espere percibir.

Art.-320 Constituye falta ética que un miembro del Equipo de Salud se anuncie como Especialista de una rama de la Medicina utilizando títulos que no estén avalados por Sociedades Científicas y/o Universitarias o correspondan a Especialidades no reconocidas por el Ministerio de Salud.

Art.-321 No deben efectuarse promesas de curación infalible, utilizar medicamentos o procedimientos anunciados como secretos, transcribir agradecimientos de pacientes o promoverse mediante sistemas de publicidad equivalentes a avisos comerciales (carteles, letreros luminosos o similares). No deben aplicarse nuevos sistemas o procedimientos especiales, curas o modificaciones aún en discusión respecto de cuya eficacia no se hayan expedido definitivamente las instituciones oficiales o científicas.

Art.-322 Sólo podrán consignar en el recetario o sellos aclaratorios los grados académicos de Doctor y/o de Profesor en las distintas ramas de la Medicina quienes posean tales grados.

Art.-323 No se deben utilizar para propaganda dirigida al público no médico como promoción personal del autor o de una institución artículos, conferencias, entrevistas u otras actividades de divulgación científica. Se limitará la información a los datos concretos que el público necesita conocer.

Art.-324 El miembro del Equipo de Salud debe cuidar que su nombre no sea exhibido en lugares que comprometan la seriedad de la profesión, así como el figurar públicamente en los medios de difusión, hablada, escrita o por imágenes, con el debido respeto a su personal calidad profesional, y la calidad y prestigio de los otros profesionales que ejercen tareas similares.

Art.-325 Es contrario a la ética participar en actividades de divulgación científica cuya seriedad se preste a duda, mucho más en temas que puedan provocar interpretaciones distorsionadas en el público en general.

Art.-326 Constituye grave falta ética y violación a las prescripciones de la ley, la propaganda encubierta a través de los medios de comunicación donde figuran nombres, especialidad y número telefónico, en relación a comentarios sobre terapéuticas de diversas afecciones.

Art.-327 Cometan una grave falta a la ética profesional los que prometen la prestación de servicios gratuitos o los que explicita o implícitamente mencionen tarifas de honorarios.

CAPÍTULO 19

DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL EQUIPO DE SALUD

Art.-328 El objeto de la función pública es el bien común basado en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales ratificados por la Nación y las normas destinadas a su regulación. El funcionario público debe lealtad al país a través de las instituciones democráticas del gobierno, la que debe sobrepasar a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o a organizaciones de cualquier naturaleza.

Art.-329 Dado que la Salud es un Derecho de los Pueblos al que el Estado debe dar prioridad, todo miembro del Equipo de Salud que actúe en la "función pública", en cualquiera de las esferas de la misma, deberá encaminar su gestión a una programación de hechos concretos para que se logre el "equilibrio psico-físico-social-cultural" de toda la población. El desarrollo social con criterio solidario es la base de una buena Función Pública en Salud.

Art.-330 Debe entenderse como "función pública" toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por un miembro del Equipo de Salud que haya sido seleccionado, designado o electo para actuar en nombre del Estado (nacional, provincial o municipal) o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Art.-331 Toda persona que no pertenezca al Equipo de Salud, que acepte incorporarse como funcionario público en cualquiera de las áreas relacionadas a la salud se transforma inmediatamente en Agente de Salud por lo que debe responder a este Código, en iguales condiciones que los miembros del Equipo de Salud, bregando incondicionalmente para la construcción del estado de bienestar de la ciudadanía.

Art.-332 El funcionario público debe actuar con rectitud y honradez procurando satisfacer el interés general y rechazando todo beneficio o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Art.-333 El miembro del Equipo de Salud que acepte una función pública debe tener idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, acorde a la función a desempeñar. Ningún miembro del Equipo de Salud debería aceptar ser designado en un cargo para el que no tenga conocimientos previos y aptitud.

Art.-334 Cuanto más elevada es la jerarquía del funcionario público en salud, mayor es su responsabilidad en el cumplimiento de estas normas. Deberá mantener una permanente capacitación y actualización técnico-administrativa para el mejor desempeño de las funciones asignadas.

Art.-335 El miembro del Equipo de Salud en la "función pública" tiene la obligación de conocer, de cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Implementará sus acciones bajo los criterios de equidad y justicia social. Deberá abstenerse de toda conducta que pueda influir en su independencia de criterio en la toma de decisiones en el desempeño de sus funciones.

Art.-336 El miembro del Equipo de Salud que actúe en la función pública está obligado a expresarse con veracidad y prudencia dentro del propio equipo de la actividad pública, como con particulares. Asimismo deberá manejar con la discreción correspondiente los hechos y la información obtenida en ejercicio de sus funciones y sin perjuicio de cumplir sus obligaciones inherentes al cargo que desempeñe. Deberá excusarse en todos aquellos casos en las que pudieran presentarse conflicto de intereses

Art.-337 Cuando un miembro del Equipo de Salud ocupa un cargo público, tanto en el Ejecutivo como en el Legislativo, que por su jerarquía y compromiso social deba dedicarle tiempo en forma exclusiva se impone el cese de su actividad asistencial.

Art.-338 Cuando un miembro del Equipo de Salud asuma una función en el Estado (Ejecutivo-Legislativo), sus obligaciones con este no lo eximen de los deberes con sus colegas, dentro de su esfera de acción por lo que deberá defender:

Inc a) El derecho de profesar cualquier idea religiosa o política.

Inc b) El derecho de agremiarse libremente y defender los intereses de su gremio.

Inc c) El derecho de amplia defensa y sumario previo a toda cesantía.

Inc d) El derecho de la estabilidad y del escalafón en instituciones del Estado.

Inc e) El derecho a que se respete el principio y el régimen de concursos abiertos.

Art.-339 Cuando un miembro del Equipo de Salud actúa como funcionario del Estado la

documentación elaborada durante su gestión pertenece al Estado, por lo que deberá tomar las precauciones para la conservación de la misma.

Art.-340 Constituye grave falta ética para un funcionario público en Salud cambiar la nomenclatura de las Especialidades en Salud invocando razones de incumbencia sin el previo consenso de las distintas Organizaciones Científicas y Educativas en Salud.

Art.-341 El funcionario público que actúe en Salud al que se le impute la comisión de un delito de acción pública, debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo.

Art.-342 El funcionario público que actúe en Salud debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

Art.-343 El funcionario público que actúe en Salud debe trabajar para ofrecer a la población una atención ética de la salud con un enfoque integral de la persona, con continuidad de atención a todas las edades y con criterio solidario y equitativo (Principio de Justicia).

CAPÍTULO 20

DE LOS MIEMBROS DEL EQUIPO DE SALUD COMO PERITOS Y TESTIGOS CALIFICADOS

Art.-344 El fin de una pericia es ofrecer información de carácter especializado, a quien la inquire, que así la recibe en relación a temas que su preparación no alcanza a cubrir.

Art.-345 En el caso particular de las pericias judiciales es el poder jurisdiccional en la persona del juez quien va a requerir la tarea de perito, determinando los alcances de la actividad de éste.

Art.-346 Cuando se trate de peritos psiquiatras puede plantearse un conflicto, dado que la ética específica impide a estos profesionales violar la relación transferencial y lo que en ellas se dice. Sin embargo, el perito en estos casos, debe respetar la concepción del organismo jurisdiccional y su función en la búsqueda de solución a conflictos relacionados con la ley.

Art.-347 El perito debe informar sobre el sujeto, no sobre los hechos, motivo por el cual no se deberían crear problemas de conciencia, porque quien habilita su intervención es el juez y subyace así en el derecho público donde las órdenes judiciales deben ser cumplidas.

Art.-348 El auxilio psicológico puede proporcionar al juez elementos importantes para un fallo más apropiado, aunque si el perito conoce posibles perjuicios para el sujeto (menores) debe hacerlo saber al juez, si bien esta información no será terapéutica, sino relacionada a la ética profesional del perito.

Art.-349 El informe debe ser claro y comprensible para el lego, aunque en ocasiones se origine alguna dificultad entre el lenguaje forense y las corrientes psicológicas de la interpretación de la conducta humana.

Art.-350 Otras situaciones de pericias tales como seguros, exámenes físico-mentales, autopsias de carácter médico legal, funcionario de sanidad o declarante de enfermedades infecto contagiosas, exigirán siempre que se cumplan dentro de las normas del secreto profesional, que figuran en el presente código.

Art.-351 Constituirá grave falta ética que el miembro del Equipo de Salud actúe como perito con personas de su familia, o aquellas con quienes mantenga relaciones que pueden influir en la imparcialidad de su actividad pericial.

Art.-352 El aumento de juicios de responsabilidad legal ha hecho necesaria la testificación de los profesionales de la salud en calidad de expertos así como resulta imprescindible definir las condiciones y calificaciones que corresponden a los mismos

Art.-353 El miembro del Equipo de Salud que actúa como experto debe:

Inc a) Encontrarse matriculado en la Jurisdicción en la cual es citado.

Inc b) Poseer calificaciones como especialista otorgado por entidad legalmente reconocida a tales fines y su especialidad debe ser apropiada al caso.

Inc c) Estar familiarizado y actuar en la práctica clínica especializada sobre el tema en que se requiera su opinión.

Inc d) Presentar sus honorarios en forma justa a la tarea y tiempo que la actividad de experto testigo calificado, le haya demandado.

Art.-354 El miembro del Equipo de Salud que actúe como testigo calificado deberá ser imparcial y evitará hacerse parte tanto de la acusación, como de la defensa.

Art.-355 Debe realizar los mayores esfuerzos para distinguir entre negligencia (prestación de servicios por debajo de los estándares reconocidos) y hecho médico desafortunado (complicaciones surgidas sobre la base de la falta de certeza médica)

Art.-356 Constituye grave falta ética actuar en estas circunstancias desconociendo las normas de la práctica médica que sean reconocidas en el momento de la causa.

Art.-357 El miembro del Equipo de Salud experto debe estar preparado para discutir métodos y puntos de vista alternativos, siempre sobre la base del respeto ético y legal a la verdad, dado que de ella dependerá habitualmente la prueba de inocencia o culpabilidad del acusado.

CAPÍTULO 21

DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO EN SALUD

Art.-358 Siendo la Salud responsabilidad de todos, las empresas, organizaciones y las personas que son dueñas o trabajan en ellas por actuar en el área de la Salud se transforman en Agentes de Salud debiendo privilegiar los intereses de la población sobre los particulares (Responsabilidad Social). Debe contemplarse la Cascada de Responsabilidades en Salud. La producción, comercialización e intermediación en Salud debe ser Responsable, Legal y Ética.

Art.-359 Se debe promover el desarrollo y crecimiento de la Industria y Comercio en Salud de nuestro país, respetando íntegramente las normas sanitarias, ecológicas y el marco legal administrativo establecido.

Art.-360 La interacción entre el Área de Salud y la de Industria y Comercio debe ser un proceso continuado, fundamentalmente orientado a potenciar al máximo los beneficios sociales que pueden obtenerse de los mismos. Sólo puede haber un objetivo: lograr que el estado de Salud de la población mejore a medida que la Economía crece.

Art.-361 Deberán inhibirse de desempeñar de manera simultánea, la medicina asistencial, los profesionales médicos cuya actividad se halle también incurso en empresas productoras de drogas y medicamentos, o fabricantes y comerciantes de equipos médicos, en calidad de propietario, socio, accionista o promotor.

Art.-362 Dentro de la empresa el miembro del Equipo de Salud podrá actuar como asalariado a cargo de un laboratorio de desarrollo de productos, director del departamento científico, a cargo de la formación de personal de promoción de productos u otras actividades similares y compatibles con el ejercicio de su profesión a nivel institucional o privado.

Art.-363 Es conveniente que la adquisición de equipos médicos y medicamentos ya sea por licitación o compra directa sea valorada por una comisión integrada por dos o más personas ajenas a intereses particulares.

Art.-364 Las empresas que fabrican o comercializan equipos de uso médico deben garantizar

Inc a) La calidad del producto ofrecido.

Inc b) Cumplir con el plazo que la garantía otorga.

Inc c) Entrenar, si fuera necesario, al personal involucrado en su uso.

Inc d) Ofrecer en tiempo acordado la reparación o sustitución del o los elementos dañados.

Inc e) Instalar los equipos de acuerdo a las normas vigentes sobre seguridad laboral.

Art.-365 Las empresas relacionadas con la provisión de medicamentos y/o equipos médicos deberán respetar estrictamente las disposiciones vigentes en la legislación nacional sobre la materia. Será considerado violatorio a la ética toda conducta que pueda inducir al engaño, error, confusión u ocultamiento acerca de los efectos secundarios de los medicamentos o características de los equipos médicos.

Art.-366 Se considera una falta grave a la conducta ética la inducción, por parte de empresas y/o laboratorios de productos medicinales, al uso de ciertos medicamentos o equipos biotecnológicos médicos prometiendo dádivas o recompensas.

Art.-367 Los intermediarios que comercialicen productos para la Salud, son también responsables de la Calidad de dichos productos. Deben garantizar asimismo que el producto llegue con la misma calidad al paciente (consumidor).

Art.-368 En ejercicio del poder de la policía, el Estado será responsable de proteger y vigilar de modo tal que se cumpla con la guarda de la salud pública.

Art.-369 Los miembros del Equipo de Salud, deberán abstenerse al margen de lo establecido por las disposiciones legales vigentes, de recibir privilegios o dádivas cualquiera sea su naturaleza, por el asesoramiento en la compra de material de uso médico o por recetar determinados productos médicos.

Art.-370 Los miembros del Equipo de Salud, los Funcionarios de Estado, las Empresas, Organizaciones y personas comprometidas en Industria y Comercio en Salud deben evitar, rechazar y denunciar prácticas que comprendan actos de corrupción tanto en el sector público como en el privado.

Art.-371 Frente a los actuales desarrollos de la tecnología para la realización de métodos invasivos (telecirugía, robótica y otras) las empresas que las producen y comercializan y las personas que actúan en las mismas, deben garantizar la seguridad de los pacientes y del Equipo de Salud.

Art.-372 Frente a la introducción de nuevas tecnologías para técnicas o métodos invasivos los resultados no pueden justificarse por la simple razón de la llamada Curva de Aprendizaje sea tanto de la calidad y seguridad del producto a utilizar como del entrenamiento de los miembros del Equipo de Salud.

Art.-373 En la actual interacción entre los gobiernos y las grandes empresas privadas relacionadas con la salud, se deben buscar los mecanismos para que los gobiernos no queden debilitados en su rol de proteger a los habitantes frente a la transgresión de normas éticas o incumplimiento por parte de las mismas.

Art.-374 Es ético y sería útil que las asociaciones sin fines de lucro que colaborasen en una permanente auditoria en vistas de que los mismos gobiernos pueden actuar deficientemente tanto en su función de control de las empresas privadas relacionadas con la salud, como procurando de que todos los habitantes, tengan iguales posibilidades de acceso a los bienes vinculados con ésta.

Art.-375 Es conveniente que en función de mantener un sano equilibrio en esta compleja interacción, estas asociaciones sin fines de lucro tuviesen una proyección nacional e internacional, ya sea por su conformación en sí o bien por convenios entre asociaciones locales, de tal manera que tuviesen poder de acción tanto sobre las empresas nacionales como sobre las empresas transnacionales.

CAPÍTULO 22

DEL EQUIPO DE SALUD Y EL PERIODISMO NO ESPECIALIZADO

Art.-376 La palabra (oral, escrita, visual) debe ser usada con suma prudencia en asuntos de la Salud. Se tendrá presente que puede transformarse en un agente agresor psíquico-social y cultural de acción no dimensionable.

Art.-377 La difusión de la noticia médica, con el fin de estimular la toma de conciencia por parte de la población, debe realizarse en forma ética y responsable, mediante un lenguaje accesible para la comprensión de la comunidad en general. Los medios de comunicación tienen un papel importante en la formación de las percepciones y actitudes de la comunidad. Es aconsejable que dentro de lo posible sea elaborada y transmitida por profesionales de la Salud

Art.-378 Cuando se trate de periodistas especializados o no, en temas de salud, los mismos deben trabajar en coordinación con un profesional del Equipo de Salud experto e idóneo en la materia. Deben comprender que al tratar temas relacionados a la Salud se transforman en Agentes de Salud

Art.-379 Los dueños y/o directores de medios periodísticos para toda la comunidad son igualmente responsables éticos y legales de cómo se transmite el conocimiento en Salud ya que ellos son también Agentes de Salud.

Art.-380 El rol del periodista que trata temas de Salud, es actuar como intermediario entre la información científica y la población, por lo tanto:

Inc a) Es aconsejable y ético que no participe con opinión personal en temas de salud de carácter polémico.

Inc b) Debe evitar dar origen a falsas expectativas en relación a logros científicos no probados o a supuestos procedimientos de curación de enfermedades graves, que no cuentan con el aval de la ciencia.

Art.-381 El Periodista Profesional Responsable debe controlar:

Inc a) Carácter científico o no de la fuente de información

Inc b) Categoría científica y académica de la persona e institución de donde proviene la noticia.

Deberá asimismo informar detalladamente la fuente de información, firmando la noticia (medios gráficos), mencionar su nombre completo y sin seudónimos (medios radiales) o colocarlo al final del programa junto a todos aquellos que lo realizaron (formato televisivo).

Art.-382 Para el Periodista Profesional constituye una grave falta ética, la difusión de noticias médicas no avaladas por una fuente responsable e idónea así como dar a las mismas carácter sensacionalista o de primicia.

Art.-383 Para el Periodista Profesional constituye grave falta ética:

Inc a) La divulgación de la salud física o mental de un individuo.

Inc b) La divulgación de conjeturas o ensayos en estado experimental, atribuyendo a los mismos, éxitos terapéuticos.

Inc c) Atribuir resultados extraordinarios a terapéuticas de carácter personal que no hayan sido presentadas a instituciones médicas competentes y recibido comprobación por riguroso método científico.

Art.-384 No se puede, con la excusa de brindar información, inducir la automedicación y el autoconsumo de productos medicamentosos y/u otras terapias. En el caso de la necesidad de comentar algún medicamento deberá mencionárselo con el nombre genérico del mismo.

Art.-385 Los miembros del Equipo de Salud que tengan actividad en el periodismo no científico deben respetar este Código, al igual que los Agentes de Salud.

Art.-386 Si un miembro del Equipo de Salud se sirve de un seudónimo cuando comenta cuestiones relacionadas con la profesión, está obligado a declararlo a las Organizaciones Profesionales Científicas y Gremiales.

Art.-387 Toda acción de periodismo en Salud-Comunidad debe respetar las reglas de la consulta médica.

Art.-388 Los miembros del Equipo de Salud no deben permitir la exhibición de actos médicos en forma directa, o que hayan sido fotografiados o filmados, fuera del caso en que se considere conveniente a fines educativos o de divulgación científica. Si con la presentación de los documentos, o de la historia clínica se pudiera identificar a la persona del paciente, será necesario la autorización previa del mismo por escrito.

Art.-389 La información del estado de salud de una figura pública en el curso de una enfermedad, aguda o crónica, debe ser tratada con reserva. Nunca debe ser utilizada esta circunstancia para el beneficio personal del miembro del Equipo de Salud tratante o del periodismo en general.

Art.-390 El miembro jefe del Equipo de Salud de un centro o servicio sanitario, es responsable de establecer que las informaciones a los medios de comunicación sean adecuadas y discretas; no sólo las brindadas por él, sino también las producidas por las personas que trabajan en el mismo.

Art.-391 La autorización del paciente a revelar el secreto médico, no obliga a los miembros del Equipo de Salud a hacerlo. En todo caso, éstos deben cuidar de mantener la confianza en la confidencialidad médica.

Art.-392 Al miembro del Equipo de Salud le está éticamente vedado realizar consultas a través de los medios masivos de comunicación, debido a que esta acción es violatoria del secreto profesional, especialmente si se incluyen nombres, fotografías o datos del paciente que puedan identificarlos.

LIBRO III

DE LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN HUMANA

CAPÍTULO 23

DE LA INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN EN HUMANOS

La investigación clínica o investigación con seres humanos, debe entenderse como estudios orientados hacia el avance del conocimiento médico, realizado por profesionales calificados, con experiencia en el tema y de acuerdo con un protocolo que establece el objetivo de la investigación, las razones de su empleo, la naturaleza y el grado de riesgos previstos y posibles así como su relación con los beneficios que se esperan de sus resultados. En este proceso es de rigor ético mantener vigentes los Códigos Internacionales que figuran como Anexos al presente Código de Ética del Equipo de Salud de la Asociación Médica Argentina y de la Sociedad de Ética en Medicina que comenzaron en la ciudad de Nüremberg donde funcionó el Tribunal Internacional para juzgar a un grupo de médicos acusados de someter a prisioneros a experimentos reñidos con los derechos humanos, la ética y la moral. La investigación clínica cuenta con Principios Básicos que se enumeran a continuación:

Art.-393 La investigación biomédica en seres humanos debe concordar con los principios científicos universalmente aceptados y basarse en experimentos de laboratorio y en animales, correctamente realizados, así como en un conocimiento profundo de la literatura científica pertinente.

Art.-394 El diseño y la ejecución de cada procedimiento experimental en seres humanos debe formularse claramente en un protocolo "ad hoc" que se remitirá para consideración, comentarios y asesoramiento a un Comité Independiente del investigador y de la entidad patrocinadora, con la condición de que dicho comité se ajuste a las leyes y reglamentos del país y a las prescripciones de los códigos internacionales.

Art.-395 La investigación biomédica en seres humanos debe ser realizada sólo por personas científicamente calificadas bajo la supervisión de un profesional médico clínicamente competente. La responsabilidad respecto al sujeto humano debe siempre recaer sobre una persona médicamente calificada, nunca sobre el individuo sujeto a la investigación, aunque haya acordado su consentimiento.

Art.-396 La investigación biomédica en seres humanos no puede realizarse legítimamente, a menos que la importancia de su objetivo esté en proporción con el riesgo que corre el sujeto de experimentación.

Art.-397 Cada proyecto de investigación biomédica en seres humanos debe ser precedido por una valoración cuidadosa de los riesgos predecibles para el individuo frente a los posibles beneficios para él o para otros. La preocupación por el interés del individuo debe prevalecer siempre sobre los intereses de la ciencia y de la sociedad.

Art.-398 Deberá siempre respetarse el derecho a la integridad del ser humano sujeto a la investigación, adoptarse toda clase de precauciones para resguardar la intimidad del individuo y reducir al mínimo el efecto de la investigación sobre la integridad física, mental y de su personalidad.

Art.-399 Los miembros del Equipo de Salud deben abstenerse de realizar proyectos de investigación en seres humanos cuando los riesgos inherentes a la investigación sean imprevisibles, igualmente deberán interrumpir cualquier experimento cuando se compruebe que los riesgos son mayores que los posibles beneficios.

Art.-400 Al publicar los resultados de su investigación, el miembro del Equipo de Salud tiene la obligación de respetar su exactitud. Los informes sobre investigaciones que no se ciñan a los principios reconocidos científicamente, no deben ser aceptados para su publicación.

Art.-401 Cualquier investigación en seres humanos debe ser precedida por información adecuada a cada participante potencial de los objetivos, métodos, posibles beneficios, riesgos previsibles e incomodidades que el experimento pueda implicar. Cada una de esas personas debe ser informada que posee libertad para no participar en el experimento así como para anular en cualquier momento su consentimiento. Sólo entonces deberá ser solicitado por el médico, el consentimiento voluntario y consciente del individuo, preferiblemente por escrito.

Art.-402 Al obtener consentimiento informado del individuo para el proyecto de investigación, el miembro del Equipo de Salud debe ser especialmente cauto respecto a que

esa persona se halle en una situación de dependencia hacia él o dé el consentimiento informado bajo coacción. En tal caso deberá obtener el consentimiento otro miembro del Equipo de Salud que no esté implicado en la investigación y que sea completamente ajeno a la relación oficial.

Art.-403 El consentimiento informado debe darlo el tutor legal en caso de incapacidad física o mental o cuando el individuo sea menor de edad, según las disposiciones legales nacionales de cada caso. Cuando el menor de edad pueda dar su consentimiento, habrá que obtener este, además del consentimiento del tutor legal.

Art.-404 El protocolo de la investigación debe contener siempre una mención de las consideraciones éticas dadas al caso y debe indicar que se ha cumplido con los principios fundamentales en investigación clínica.

Art.-405 Los sectores involucrados tiene obligaciones específicas que se describen en el articulado siguiente:

Inc a) Patrocinador del estudio

Inc b) Investigador

Inc c) Monitor o Controlador

Inc d) Paciente

Inc e) Comité de Ética que aprobó el estudio

Inc f) Autoridad Sanitaria

Art.-406 El patrocinador del estudio es responsable de:

Inc a) Implementar y mantener sistemas de información y control de calidad a través de procesos operativos estandarizados, mediante una auditoría

Inc b) Lograr acuerdo directo entre las partes para lograr acceso directo a los registros a fin de mantener la confidencialidad del voluntario y conducción del protocolo de acuerdo a la buena práctica clínica y las recomendaciones nacionales e internacionales.

Inc c) Utilizar un protocolo aprobado por un Comité de Ética Independiente del investigador, del patrocinador, del centro de investigación y de la autoridad de regulación.

Inc d) Asegurar la información sobre seguridad y eficacia en relación a las condiciones experimentales sobre el paciente.

Inc e) Asegurar que el producto experimental es apropiado para el desarrollo del fármaco.

Inc f) Asumir la responsabilidad de informar al Comité de Ética y a la autoridad sanitaria de los eventos adversos que pudieran ocurrir.

Inc g) Mantener la evaluación continua del producto experimental y notificar a la autoridad la regulación de los hallazgos que pudieran constituir eventos inesperados en el estudio

Inc h) Asegurar la firma conjunta del protocolo por parte de todos los involucrados en el experimento y luego controlar el cumplimiento de las normas por el personal calificado designado.

Inc i) Seleccionar al investigador y/o institución a disponer de los recursos técnicos apropiados al estudio.

Inc j) Obtener del investigador un compromiso firmado y fechado para conducir el estudio de acuerdo a las normas, los requerimientos de la autoridad regulatoria y el protocolo aprobado por el Comité de Ética, incluyendo informes, monitoreo, auditoría e inspecciones de rutina por entes autorizados.

Art.-407 El investigador es responsable de:

Inc a) Contar con calificaciones apropiadas en lo que hace a la educación, entrenamiento y experiencia en el área experimental (currículum vitae actualizado).

Inc b) Estar informado y aceptar del cumplimiento de las normas y regulaciones vigentes

Inc c) Ser acompañado por personas calificadas en quienes puede delegar tareas así como por un miembro del equipo quien cumplirá tareas de observador.

Inc d) Conducir la investigación según las condiciones firmadas, plan de investigación y regulaciones vigentes.

Inc e) Conocer profundamente el tema de investigación, a través de una búsqueda exhaustiva de todos los antecedentes necesarios y obtener la aprobación de un Comité Institucional de Revisión de Protocolos y un Comité de Ética Independiente.

Inc f) Informar a estos entes los cambios en el curso de la investigación así como los riesgos

que puedan aparecer para los pacientes.

Inc g) Controlar las condiciones del fármaco experimental y devolver al patrocinador las muestras no utilizadas al finalizar la investigación, manteniendo el medicamento almacenado en lugar seguro mientras dure la tarea experimental.

Inc h) Ordenar, organizar y asegurar que la documentación atinente al proyecto se encuentre completa para remitirla a quienes corresponda, incluyendo el formulario de consentimiento informado y el material utilizado para informar al paciente.

Inc i) Debe asegurar su compromiso de realizar el escrito correspondiente al estudio para remisión al patrocinador, recibiendo de éste una carta de compromiso de indemnización en caso de eventuales daños que el experimento pueda ocasionar a los participantes voluntarios.

Inc j) Firmar un compromiso de reconocimiento de que toda situación de fraude constituye grave falta ética que le impedirá realizar nuevos estudios clínicos y recibir sanciones.

Art.-408 El monitor es responsable de:

Inc a) Controlar las calificaciones y los recursos del investigador a todo lo largo del experimento así como que se encuentran informados, cumplen con las funciones específicas, adhieren al protocolo aprobado, han logrado el consentimiento informado antes de la inclusión de cada paciente, mantienen actualizada la información de evolución del fármaco; que los pacientes enrolados cumplen los criterios de elegibilidad y que también el investigador provee los informes requeridos y sus modificaciones, en condiciones y tiempo apropiados según acordado.

Inc b) Debe además controlar el almacenamiento del producto, su cantidad, la forma de entrega y las instrucciones pertinentes, el destino final del fármaco, así como verificar la exactitud de los datos, los eventos adversos y los errores u omisiones en los informes.

Inc c) Analizar y discutir discrepancias con el investigador de acuerdo al plan de investigación

Inc d) Acordar con el investigador documentos a verificar, mantener la privacidad de los mismos e informar por escrito al patrocinador de los avances, cambios o inconvenientes que puedan ocurrir a lo largo del proceso.

Inc e) Cerrar las tareas de monitoreo con un informe final y la constatación de que todo el material haya sido devuelto al patrocinador.

Art.-409 La responsabilidad de los pacientes son:

Inc a) Reconocerse como voluntarios de un tratamiento para su enfermedad, además de un cuidado médico cercano y gratuito.

Inc b) Participar con el equipo de investigación, en un análisis conceptual de la diferencia que existe entre un ensayo clínico y el cuidado médico habitual.

Inc c) Informarse exhaustivamente acerca del ensayo clínico y luego firmar su consentimiento.

Inc d) Saber que tiene derecho a no iniciar el experimento y/o retirarse ya comenzado, informando al médico de ello.

Inc e) Respetar las indicaciones del investigador en lo que hacen al seguimiento y control, estudios complementarios, información de novedades, utilización puntual de los medicamentos o errores cometidos con los mismos (horario y dosis)

Art.-410 Las responsabilidades del Comité de Ética son:

Inc a) Reconocer y adherir a los principios éticos fundamentales a saber: no maleficencia, beneficencia, autonomía y justicia.

Inc b) Proteger los derechos, la seguridad y el bienestar de todos los pacientes que participen en un ensayo clínico, especialmente aquellos más vulnerables y quienes participan en estudios no terapéuticos.

Inc c) Revisar el protocolo de ensayo, las enmiendas, el consentimiento informado, los procedimientos para reclutar pacientes, los antecedentes del investigador, los informes de seguridad, los documentos relacionados con pagos y/o compensaciones para los pacientes, la nómina de centros de investigación y todo otro documento que considere de importancia.

Inc d) Elaborar y mantener actualizados los criterios necesarios para aprobar un estudio, aplicándolos estrictamente en cada uno de los que evalúe.

Inc e) Establecer y mantener escritos sus estándares así como la situación de análisis de proyectos, llevando un registro refrendado por sus miembros de dictámenes que entrega.

Inc f) Exigir que ningún paciente sea incluido en un ensayo antes de haber emitido su aprobación por escrito, tanto al comienzo como durante el desarrollo del mismo.

Inc g) Suspender temporaria o definitivamente un estudio, cuando no se cumplan en el mismo las condiciones previas acordadas, informando inmediatamente de ello al investigador, al patrocinador y al ente regulador.

Inc h) Constatar que el consentimiento informado sea escrito en forma apropiada y presentado al paciente en forma de una copia firmada.

Inc i) Poseer acabado conocimiento de las regulaciones de los códigos internacionales así como de las correspondientes al país (ANMAT: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, 1992)

Art.-411 Las responsabilidades de las Autoridades de Regulación son:

Inc a) El contralor de medicamentos es atiente a la ANMAT así como lo son los ensayos clínicos, la autorización para realizarlo, su revisión y control continuo a través de inspecciones.

Inc b) Descalificar al investigador que no cumpla con las normas generales así como con las establecidas con la entidad patrocinante y aprobadas por el Comité de Ética, tanto como cubiertas las responsabilidades en lo que hace a la seguridad del paciente.

Inc c) Aplicar las acciones previstas en el Artículo de la Ley y/o el Decreto /, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar y de la comunicación a la Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud y de las Organizaciones Profesionales correspondientes.

Art.-412 Los niños no deben ser incluidos en protocolos que puedan ser realizados en adulto, si bien su inclusión pueda ser indispensable para la investigación de enfermedades infantiles y de alteraciones que le son propias.

Art.-413 El pariente más próximo o su representante legal firmarán el consentimiento informado, aunque es conveniente lograr su cooperación voluntaria cuando ella sea posible.

Art.-414 Para la situación de personas con desórdenes mentales o de conducta, el investigador debe tener en cuenta:

Inc a) Si el propósito del estudio es lograr beneficios para personas de esas características mentales o de conducta.

Inc b) Qué es preferible, si ello es posible, que sean substituidas por otras en plena posesión de sus facultades mentales.

Inc c) Cuando el sujeto es incompetente, el consentimiento informado debe lograrse de su representante legal u otra persona explícitamente autorizada.

Inc d) Si el sujeto estuviera internado por sentencia judicial, podrá requerirse una autorización del mismo ente para su participación en procedimientos experimentales.

Art.-415 La inclusión de prisioneros voluntarios en protocolos de investigación biomédica, está autorizada en pocos países y es un área controvertida.

Art.-416 Cuando las investigaciones involucran prisioneros, deberá considerarse ético que los mismos no sean excluidos de estudios con drogas, vacunas u otros agentes que puedan serles de beneficio a ellos así como a otros enfermos.

Art.-417 Con respecto a comunidades subdesarrolladas como participantes voluntarios de investigaciones clínicas, se presentan con las siguientes características.

Inc a) Se considerará como primerísima prioridad el estudio de enfermedades locales, que en última instancia sólo puede efectuarse en las comunidades expuestas

Inc b) La investigación debe estar motivada por las necesidades sanitarias y de salud de esa comunidad

Inc c) Se deberán vencer las dificultades para garantizar la comprensión de los conceptos y las técnicas de la investigación clínica.

Inc d) Deben realizarse todos los esfuerzos posibles para cumplir con los imperativos éticos y lograr la seguridad que el consentimiento informado proviene de una verdadera comprensión del sujeto.

Inc e) El Comité Ético evaluador debe estar integrado por un número suficiente de

consultantes con conocimientos amplios de las costumbres familiares, sociales y tradicionales.

Art.-418 Para numerosos tipos de investigaciones epidemiológicas, el consentimiento informado individual es impracticable, aunque debe entonces recurrirse a un Comité de Ética que constate que el plan protege la seguridad y el respeto a la privacidad de los sujetos incorporados, así como mantiene la confidencialidad de los datos obtenidos en relación a la preservación del secreto profesional.

Art.-419 En las fases terminales de patologías como cáncer incurable o SIDA, no hay justificación ética ni científica para realizar pruebas clínicas con los métodos de "ciego único" o "doble ciego", con o sin placebo.

Art.-420 El patrocinio externo de un proyecto, tanto sea de etapas o el total del mismo, implica responsabilidades de la entidad huésped, sea nacional o internacional, con las autoridades competentes del país anfitrión.

Art.-421 El financiamiento externo debe ser avalado por una revisión ética y científica compatible con la autorización exigida por las normas vigentes en el país financiador. Dicha versión requerirá de un comité "ad hoc" del país originario de los recursos así como otro Comité Nacional local a fin de acordar los objetivos de la investigación y sus condiciones de ajuste a requerimientos éticos, legales y científicos.

LIBRO IV

SITUACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO 24

DE LA INVESTIGACIÓN Y TERAPIAS GENÉTICAS

Art.-422 La terapia genética es una técnica potencialmente poderosa, aunque está restringida por el conocimiento limitado de los vectores y la fisiopatología de las afecciones a tratar, especialmente aquellas derivadas de alteraciones monogénicas de las enfermedades hereditarias. Estos hechos hacen necesario que los médicos sean prudentes en las expectativas que se pueden crear en los pacientes o sus familiares, con respecto a esta terapia.

Art.-423 El tratamiento dirigido a las células somáticas de una serie de enfermedades, se encuentra éticamente aceptado cuando es realizado por especialistas reconocidos en centros altamente equipados.

Art.-424 Las investigaciones genéticas se realizarán bajo los criterios éticos indicados en el capítulo correspondiente a este código.

Art.-425 La terapia genética debe utilizarse solamente para corregir enfermedades y está éticamente prohibido su uso para lograr supuestos "perfeccionamientos" de individuos normales.

Art.-426 Todos los proyectos para el estudio del Genoma Humano y su aplicación en la Medicina, deben ser evaluados por el Comité de Ética en Investigación, cuyas recomendaciones deben tener carácter vinculante.

Art.-427 El Genoma Humano deberá ser considerado patrimonio general de la humanidad prohibiéndose patentar genes humanos, incluyendo aquellos en los que se conoce su función.

Art.-428 Lo patentable es la invención en sí, es decir el tratamiento o el fármaco concreto para el que vaya a utilizarse ese gen.

Art.-429 El enorme incremento que este conocimiento tiene en la capacidad de predicción médica, justifica seguir la opinión de los expertos mundiales en genética de aconsejar a los gobiernos que promuevan la legislación necesaria para impedir la discriminación basada en esta tecnología.

Art.-430 En especial se debe poner énfasis en el interés que tendrán las compañías aseguradoras en personalizar las primas según niveles de riesgo genético. De igual manera deberá ser puesto a resguardo del interés empresarial por quienes serán sus potenciales empleados para evitar una selección diferente de la idoneidad y requerimientos convencionales para acceder a un trabajo.

Art.-431 Se deberá legislar sobre la confidencialidad genómica a fin de evitar la comercialización de bancos de datos.

Art.-432 El eventual desarrollo de un "ADN forense" que permita comparar los datos genómicos de un presunto criminal con un banco de datos obtenidos por policía científica, deberá ser estrictamente regulado y limitado a su utilización en un ambiente judicial con severas normas de restricción a su acceso por terceros.

Art.-433 La clonación humana está legalmente prohibida en nuestro país. Todo lo vinculado a la misma deberá regirse por las limitaciones que la ley impone.

Art.-434 Los profesionales de la salud, las empresas, organizaciones y personas abocados a la tarea de desarrollo de alimentos transgénicos deberán atenerse en un todo a las normas generales que caben a la investigación en humanos.

Art.-435 Deberán velar por el desarrollo de productos transgénicos que superen todas las fases de experimentación a desarrollar la ausencia de factores que pudieran afectar a los humanos. Tendrán que demostrar fehacientemente que el producto transgénico no constituye un perjuicio al ser humano, tanto en la creación de resistencias a determinados antibióticos, como en la aparición de alergias a las proteínas diferentes que estos alimentos albergan.

Art.-436 No deberá el médico ceder a la presión de sus empleadores para violentar estas reglas, máxime que no existe aún un marco de contención que permita un adecuado control y vigilancia para que ello no ocurra.

CAPÍTULO 25

FERTILIZACIÓN ASISTIDA

Art.-437 "El paciente estéril" es siempre una pareja que, recurre a la fertilización asistida con el objeto de poner remedio a sufrimientos emocionales, psicosociales y físicos.

Art.-438 Se entenderá por fertilización asistida a una serie de tratamientos médicos que basados en estudios científicos de alta complejidad, tienen como objetivo brindar un hijo a una pareja estéril, que ya intentó otras metodologías sin conseguir su propósito.

Art.-439 Hasta el momento actual se reconocen mundialmente los siguientes tratamientos de fertilización asistida

Inc a) Inseminación artificial intrauterina

Inc b) Fertilización in vitro

Inc c) Transferencia de gametas a la trompa

Inc d) Transferencia de ovocitos pronunciados a la trompa

Inc e) Transferencia de embriones a la trompa

Inc f) Inyección intracitoplasmática de espermatozoides

Inc g) Criopreservación embrionaria

Art.-440 Son destinatarios de estos tratamientos las parejas heterosexuales, mayores de edad y capaces de decisiones autónomas, demostradas estériles luego de estudios completos.

Art.-441 El derecho a la procreación debe ser respetado como Derecho Humano y así lo reconocen legislaciones de muchos países, además de la Convención Europea de Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Art.-442 Las pautas éticas de los tratamientos de fertilización asistida, se fundamentan en los siguientes principios:

Inc a) El número de óvulos a fecundar constituye una decisión de la pareja orientada por el médico.

Inc b) No es ético establecer un número arbitrario de óvulos a fertilizar, sino que ello surge de la consideración clínica de cada situación

Inc c) La transferencia de embriones obtenidos debe realizarse en condiciones óptimas que el médico responsable establecerá de acuerdo a criterios estrictos.

Inc d) Cuando las condiciones necesaria no estén dadas, se considerará la criopreservación embrionaria.

Art.-443 La donación de gametas se considerará ética cuando existan patologías que así lo justifiquen, dentro de los siguientes criterios:

Inc a) Debe ser anónima y no existir interés secundario alguno

Inc b) La donación de semen es en la actualidad poco utilizada, aunque de existir bancos especiales, éstos llevarán registros estrictos y cumplirán con las normas científicas

internacionales de carácter preventivo.

Inc c) La donación de los óvulos implica realizar controles similares a los de la donación de semen así como determinar con precisión las condiciones patológicas que la hacen necesaria.

Art.-444 Todos los procesos y procedimientos enunciados previamente deben realizarse por profesionales altamente especializados para llevarlos a cabo en centros que deben contar con las condiciones físicas, ambientales, técnicas y con la calidad requerida para asegurar la correcta realización de aquellos.

Art.-445 En todos los procesos y procedimientos enunciados previamente, deberán cumplirse estrictamente y con especial atención, todas las normas del libre consentimiento informado, tal como se ha mencionado en otros sectores del presente Código.

CAPÍTULO 26

DE LA CRIOPRESERVACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN EN EMBRIONES

Art.-446 Las nuevas técnicas de procreación asistida han producido una modificación substancial en el sistema de reproducción, cambiando por ello conceptualizaciones legales, socioculturales médicas y éticas.

Art.-447 Resulta así imprescindible que los responsables de los procedimientos proporcionen a los interesados información completa para que ellos puedan adoptar una elección conciente, ética y científicamente aceptable.

Art.-448 El número de ovocitos reclutados será el mínimo que la tasa de fertilización probable requiera para optimizar el método.

Art.-449 La transferencia de embriones al útero debe ser técnicamente la correcta para lograr una tasa normal de embarazos y salvaguardar la integridad de los embriones no transferidos, evitando los embarazos múltiples que son inaceptables desde el punto de vista ético, médico, de costo familiar y del sistema de salud.

Art.-450 Las parejas deben recibir información completa, firmar el consentimiento informado y establecer las disposiciones respecto a los embriones posteriormente a su almacenamiento.

Art.-451 El abandono de los embriones por parte de la pareja, o del equipo médico tratante es un acto reñido con principios morales y la conducta ética.

Art.-452 El equipo médico responsable de los procedimientos, lo es también con respecto a las que deben ser rigurosas normas de seguridad de conservación como de identificación de los embriones congelados.

Art.-453 Configura gravísima falta ética la experimentación en embriones humanos así como su descarte y/o destrucción.

Art.-454 Asimismo son éticamente inaceptables y están legalmente prohibidos en nuestro país los procedimientos de clonación. Las únicas intervenciones sobre embriones éticas y respetuosas de la dignidad humana son aquellas que se realizan con fines diagnósticos y terapéuticos para facilitar y/o mejorar la viabilidad embrionaria.

Art.-455 El médico que realice prácticas de fecundación asistida deberá otorgar a los embriones toda la protección y el respeto que como vida humana merecen por tal motivo toda la actividad desarrollada sobre embriones deberá tener siempre en mira la dignidad humana y la intangibilidad del genoma de la especie, considerado patrimonio de la humanidad.

Art.-456 Cuando, por estrictas razones terapéuticas vinculadas ya sea al número de ovocitos fecundados obtenidos, o, al estado de salud de la mujer, los embriones deban conservarse, serán criopreservados agotando las precauciones para garantizar su identidad genética y su integridad.

Art.-457 Los embriones no deberán permanecer criopreservados por un período mayor a los cinco años; en ese lapso los dadores de los gametos, deben comprometerse a través del libre Consentimiento Informado a intentar nuevas transferencias. Transcurrido dicho lapso o en el supuesto en que los dadores de gametos manifiesten su desinterés irrevocable en intentar una nueva transferencia embrionaria, el médico dará intervención a la autoridad administrativa y/o judicial que corresponda, a fin de que se resuelva el destino de los embriones.

Art.-458 El médico nunca podrá disponer por su sola voluntad de los embriones criopreservados que mantenga en custodia, ni siquiera con el consentimiento expreso en tal sentido de los aportantes de los gametos.

Art.-459 El médico no podrá implantar embriones en una mujer diversa a aquella que ha entregado los óvulos que le dieran origen, salvo autorización judicial.

Art.-460 Serán consideradas gravísimas faltas éticas el daño, la destrucción, el ocultamiento y la comercialización de embriones humanos. Será igualmente considerada así toda manipulación sobre el embrión, que tienda a modificar su composición genética, aunque la misma se realice alegando finalidad terapéutica.

Art.-461 El médico deberá abstenerse de toda experimentación con embriones humanos, excepto en los casos en que la misma tenga exclusiva finalidad terapéutica directamente vinculada con el aumento de la viabilidad y la vitalidad del embrión sobre el que la misma recaiga. El médico deberá abstenerse de generar embriones humanos que tengan un fin distinto al de la procreación.

Art.-462 Será considerada grave falta ética la transferencia al útero de una mujer de embriones manipulados genéticamente o que hayan sido objeto de prácticas experimentales, con excepción de las aludidas previamente. Revestirá el mismo carácter la transferencia de aquellos embriones que presenten una anomalía notable, debido a la cual no lograrían su desarrollo uterino o generarían una gestación imposibilitada de llegar a término.

Art.-463 El médico deberá abstenerse de practicar toda actividad destinada a la selección de sexo (excepto aquella que conlleve exclusiva finalidad terapéutica preventiva, a raíz de la detección de una enfermedad genética ligada al sexo), la ectogénesis, la clonación destinada a la producción de individuos genéticamente idénticos, la fusión gemelar y la fecundación interespecífica.

Art.-464 La reducción selectiva intrauterina de los embarazos múltiples debe considerarse legalmente como un aborto.

Art.-465 La maternidad sustituta, es decir el préstamo del vientre materno, por ningún concepto podrá ser retribuida económicamente.

Art.-466 Es éticamente inadmisibles la comercialización de material genético como el espermatozoides, los óvulos y los denominados "preembriones".

CAPÍTULO 27

DE LA ANTICONCEPCIÓN

Art.-467 El médico que indica un tratamiento anticonceptivo está obligado a informar al paciente sobre los distintos métodos utilizables para el control de la natalidad, su aceptabilidad, inocuidad, eficacia y tolerancia.

Art.-468 El médico no debe influir sobre la elección de un determinado método cuando varios sean viables.

Art.-469 El médico se compromete a respetar las indicaciones y contraindicaciones, absolutas y relativas de cada método y a comunicarlas detallada y comprensiblemente de acuerdo con el nivel intelectual de los pacientes.

Art.-470 Se deben respetar las disposiciones legales vigentes, o, los principios de leyes análogas, en el momento de indicar determinado método anticonceptivo.

Art.-471 Se debe practicar el control evolutivo directo (por el médico tratante o quien lo suplante o sustituya) sobre los pacientes que efectúen tratamientos anticonceptivos.

Art.-472 No se puede proponer métodos esterilizantes (definitivos o reversibles) como tratamientos anticonceptivos cuando no exista una indicación médica precisa.

Art.-473 El médico debe respetar los derechos personalísimos, de autonomía y dignidad de la persona humana en la elección del método por los pacientes.

Art.-474 El médico deberá informar a los pacientes bajo tratamiento sobre eventuales efectos adversos descubiertos por la ciencia médica con posterioridad a la instalación del método indicado y que antes no se conocieran.

Art.-475 El médico, de acuerdo con sus principios filosóficos, religiosos, morales y sus objeciones de conciencia, podrá excusarse de prescribir anticonceptivos o de colocar dispositivos intrauterinos u otros, debiendo igualmente en todos los casos informar al paciente de manera clara y veraz y referirlo a otro colega para el fin solicitado.

Art.-476 Si el paciente abandona el seguimiento sin aviso al médico o no concurre a los controles o realiza subrepticamente otros tratamientos distintos al indicado, el médico tiene el derecho de dejar de atenderlo, quedando liberado de sus obligaciones.

CAPÍTULO 28

DEL ABORTO

Art.-477 El aborto en cualquiera de las épocas de la gestación se encuentra éticamente prohibido así como está penado por la ley su realización.

Art.-478 Cuando estén planteadas las excepciones previstas debe hacerse siempre con el libre Consentimiento Informado por escrito de la paciente o de su esposo o de su familia o representante legal. La certificación de la necesidad de la interrupción del embarazo deberá hacerla una Junta Médica, uno de cuyos participantes, por lo menos, debe ser especializado en la afección que da origen a la propuesta. Siempre debe hacerse en un ambiente con todos los recursos de la ciencia.

Art.-479 Las excepciones previstas a las normas éticas y legales son las siguientes:

Inc a) Necesidad absoluta para salvar la vida de la madre, luego de agotados todos los recursos de la ciencia.

Inc b) Cuando el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre mujer idiota o demente y el Juez interviniente, si lo considera procedente, debe autorizar la intervención.

Inc c) Cuando exista la demostración científica indudable que se trata de un embrión afectado por alteraciones genéticas irreversibles, cuyas características aseguren la inviabilidad vital del recién nacido, aún con las ayudas tecnológicas más complejas que existan para el sostén de la vida, previa autorización judicial.

Art.-480 Las instituciones y organizaciones asistenciales (públicas, obras sociales, prepagas, privadas, etc) respetarán la libertad de conciencia de los profesionales cuando planteadas las excepciones y cumplimentados los requisitos legales previstos deba cumplimentarse el aborto.

Art.-481 La ciencia en general y los médicos y juristas en particular, deben comprometerse en un trabajo conjunto destinado a lograr un consenso que contemple las condiciones que hoy se contraponen y crean posiciones de conciencia y opinión irreductibles en relación con este tema.

CAPÍTULO 29

DE LA ABLACIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS PARA TRANSPLANTE

Art.-482 La ética en el transplante de órganos se rige por los siguientes principios:

Inc a) Dignidad y respeto mutuo

Inc b) Justicia y solidaridad

Inc c) Confianza y consentimiento informado

Art.-483 Debe reconocerse a la persona el valor intrínseco de dignidad, que impone la obligación de considerar a aquella como fin en sí misma y no mero medio, como sujeto moral autónomo, único e irrepetible. El principio de dignidad humana impone obligaciones como el respeto por la autonomía e inviolabilidad de la persona humana.

Art.-484 La solidaridad es las dimensión social del principio de dignidad, implícita en la condición de igualdad de las personas, fomentando el desarrollo y la cooperación social.

Art.-485 La distribución de bienes escasos, como lo son los órganos para trasplante, implica ineludiblemente la aplicación de principios de justicia distributiva, en pos de un equilibrio equitativo, sin distinciones arbitrarias en la asignación de derechos y deberes. La transparencia, publicidad y el pluralismo se constituyen como garantías en la toma de decisiones en la distribución de recursos, desde la perspectiva en la igualdad de oportunidades.

Art.-486 La confianza implica el reconocimiento a la autodeterminación y la autonomía, evidenciándose el respeto a la personalidad del otro. El libre Consentimiento Informado se constituye entonces en condición sine qua non a fin de garantizar el respeto de los principios precitados.

Art.-487 La donación de órganos y tejidos implica el ejercicio de un derecho personalísimo, de naturaleza extrapatrimonial. La retribución por la dación generaría un sistema de

desigualdad al establecer la ventaja económica como una prioridad al acceso, en desmedro de los miembros más desaventajados de la sociedad.

Art.-488 La regla de confidencialidad, tanto de la identidad como los datos médicos del dador y receptor, debe ser respetada a fin de garantizar la confianza pública.

Art.-489 La definición y los criterios médicos convalidados científicamente que se utilizan para la determinación de la muerte no deben estar condicionados a propósitos distintos de aquellos que garanticen la protección y el debido cuidado de las personas.

Art.-490 Con relación a la naturaleza del cuerpo humano y de sus órganos y tejidos se hace imprescindible el respeto y cuidado de los mismos, de acuerdo a las cosmovisiones culturales sobre el valor simbólico del cuerpo en cuanto a su disposición final. Luego de la ablación debe garantizarse un cuidado atento y respetuoso al cadáver, recomponiendo su indemnidad física y estética, a fin de preservar la integridad del mismo

Art.-491 La hipótesis de dación de órganos entre personas vivas debe limitarse a aquellos sujetos que se encuentran relacionados por afinidad y consanguinidad. En el supuesto de que se amplíe a sujetos no relacionados deberá preservarse debidamente la regla de confidencialidad, y se deberá garantizar la no comercialización de órganos.

Art.-492 La capacidad de dación debe articularse necesariamente con el ejercicio de la autonomía, debiendo valorarse adecuadamente los niveles de competencia, especialmente en aquellos casos en que se comprometa la participación de menores e incapaces.

Art.-493 La utilización terapéutica del xenotrasplante, debe agotar previamente instancias de investigación básica y preclínica.

Art.-494 La aplicación potencial de xenotrasplantes deberá considerar la protección de la integridad e individualidad genética de las especies involucradas, privilegiando la protección de la biodiversidad y la prevención de enfermedades transmisibles por entrecruzamiento de material genético entre especies.

CAPÍTULO 30

DE LOS CUIDADOS DEL PACIENTE ADICTO

Art.-495 Considerado durante muchos años en la categoría de vicio y atribuido a minorías étnicas, el abuso y/o adicción a sustancias psicoactivas devino en las sociedades contemporáneas, un problema socio sanitario de enorme gravedad debido a su pasividad y a sus características de proceso multifactorial, en el cual participan una estructura psíquica (el sujeto), una sustancia (tóxico psicoactivo) y un momento histórico (contexto sociocultural)

Art.-496 Las circunstancias señaladas hacen muy complejas las posibilidades de intervención sanitaria en el campo de la drogadependencia en sentido estricto.

Art.-497 La evaluación de los grados de salud o deterioro de las múltiples dimensiones que configuran la existencia humana, hacen a la probabilidad de apreciar adecuadamente la pertinencia de una determinada intervención, que exige además, un enfoque de carácter integrador, que necesita rechazar por ineficaces las opciones reduccionistas que fragmentan al ser humano y sus padecimientos.

Art.-498 Las condiciones generales de encuadre del problema, requieren la definición de objetivos para quienes trabajan en ese campo, y, en este caso especial, un análisis de la ética de los mismos y sus procedimientos.

Art.-499 Objetivos:

Inc a) Promoción de la mejora en la calidad de vida de las personas afectadas por el abuso de drogas, y la del grupo familiar o entorno.

Inc b) Necesidad de un abordaje interdisciplinario personal del paciente así como el derecho que configura la libertad de elección de la modalidad terapéutica.

Inc c) Necesidad de articular distintos tipos y niveles de recursos específicos e inespecíficos destinados a la rehabilitación y a la reinserción familiar y social de las personas afectadas.

Inc d) Evitar la segregación y la estigmatización de los drogadependientes.

Art.-500 En la asistencia de drogadependientes, debería considerarse además su entorno familiar y los grupos sociales de pertenencia, en los que se realizan actividades asistenciales, investigación, formación y/o capacitación.

Art.-501 Es condición ética inexcusable el respeto a la autodeterminación que se configura sobre las siguientes premisas:

Inc a) Reconocimiento del derecho a ser asistido cuando sea su voluntad salvo que exista riesgo de vida inminente para sí o para terceros, de acuerdo a las normas legales vigentes (alteración de la función judicial-alienado de hecho o de derecho).

Inc b) Aceptación de la determinación de abandonar el tratamiento, siempre que ello no implique riesgo de vida inminente para sí o para terceros.

Inc c) Quedará configurada como falta gravísima a la ética, todo intento de maltrato moral o físico, manipulación ideológica, política, religiosa, sexual y cualquier acto lesivo para la dignidad humana.

Inc d) Reconocimiento del ejercicio de los derechos inherentes a las personas para aquellas con limitaciones y/o niños o jóvenes menores de años, a través de sus padres, tutores o representantes legales.

Art.-502 La persona asistida o su curador tiene el derecho a conocer las distintas alternativas de tratamiento y asistencia, mediante un proceso que configure la búsqueda de un Consentimiento Informado, a través de las condiciones que se detallan a continuación:

Inc a) Información completa sobre las características del tratamiento, antes de su comienzo.

Inc b) Aceptación escrita del paciente (curador) quien mantendrá el derecho a requerir una segunda opinión

Inc c) Los familiares y el entorno relacional significativo tienen derecho a conocer periódicamente la evolución del paciente, así como éste debe conocer tal circunstancia y mantener su derecho a la voluntad que a ellos les sea informado su estado de salud. En esta información se incluyen los cambios en el tratamiento.

Inc d) El paciente en tratamiento con internación tiene derecho a mantener comunicación con el exterior, a través de personas que lo visiten, salvo condiciones que puedan estimarse perjudiciales, aunque el mismo deberá ser informado y dar su consentimiento, o su representante legal.

Inc e) Toda persona asistida tiene derecho a abandonar el tratamiento por su propia voluntad y después de haber recibido información completa sobre los riesgos de tal decisión, en caso que ellos existan para sí o para terceros. Deberá así mismo ser asesorado para otras opciones asistenciales, de acuerdo a sus necesidades y recibirá apoyo tratante para lograr una derivación adecuada. Si es un alienado de derecho es el curador quien tiene que ser informado y/o el juez dictaminar el abandono del tratamiento.

Art.-503 Toda persona asistida tiene derecho y configura además un deber ético para quien o quienes la tratan, el respeto al secreto profesional, que garantiza su intimidad y preserva el ejercicio de sus derechos y dignidad como persona.

Art.-504 Esta obligación ética de confidencialidad, incluye al personal administrativo que maneja archivos de historias clínicas.

Art.-505 La reserva antemencionada puede ser levantada en caso de necesidad de manejo de la información para evitar daños para sí o para terceros, debiendo notificarse al asistido de tal circunstancia.

Art.-506 En caso de interés científico, la divulgación de datos deberá ser aprobada por el paciente (Curador o Juez) y se adoptarán las precauciones que eviten identificación individual o grupal

Art.-507 Los equipos de tratamiento deben extremar las medidas ético profesionales que han sido descriptas en el Libro II del presente Código, así como evaluar en profundidad y previo a cualquier intervención, los factores esenciales que se detallan a continuación:

Art.-508 Los fundamentos de la intervención son los siguientes:

Inc a) Criterios teórico-prácticos de base científica con permanente seguimiento de la evolución de los conocimientos en la materia

Inc b) Criterios éticos contenidos en el presente Código y en otros necesarios a tener en cuenta provenientes de las especialidades técnico profesionales de otros participantes.

Inc c) Promover conductas tendientes a mejorar la salud y apuntando a la disminución del consumo de drogas psicoactivas

Inc d) Evitar la marginación social individual y colectiva que comporta la situación adictiva.

Inc e) Cooperar para una mejor reinserción social de quienes desean y hagan esfuerzos para

abandonar el hábito

Inc f) Reconocer y discriminar el criterio técnico y ético de aquellos sustentados en las convicciones morales, religiosas, ideológicas, políticas y sexuales de los miembros del equipo tratante.

Inc g) Sustentar los criterios profesionales que guían su acción, rechazando presiones de cualquier carácter que sean, especialmente cuando tienden a ser discriminatorias y comprometen su propuesta técnico profesional.

Inc h) Los tratamientos deben cumplir con requisitos específicos con los cuales operan la propuesta y ellos son:

*Definición y explicación del marco conceptual del objetivo terapéutico y de la metodología con los cuales operará la propuesta.

*Diagnóstico correcto del cual parte un dispositivo tecnológico.

*Reconocimiento objetivo del nivel de formación y profesionalidad de los equipos.

*Criterios y mecanismos de evaluación de procesos y productos, dando importancia al factor tiempo e informando al paciente o su representante sobre estos elementos al momento de acordarse el contrato terapéutico.

CAPÍTULO 31

DEL CUIDADO DEL PACIENTE PSIQUIÁTRICO

Art.-509 Como en toda la ética médica aquí priman las normas generales que sobre el tema se han descrito en los diversos capítulos de este código, si bien la psiquiatría posee otras especiales teniendo en cuenta el estado de incapacidad educativa en que puede encontrarse el paciente por su estado de enfermedad o alteración de la psiquis.

Art.-510 Toda persona con enfermedad mental tiene el derecho a ejercer las actividades que le permiten las normas, principios y declaraciones de carácter civil, político, económico, social, cultural y laboral en el seno de la comunidad y dentro de las posibilidades que su afección le permita.

Art.-511 Todo paciente mental tiene derecho a ser tratado en las condiciones más completas posibles, a través de los tratamientos específicos que correspondan a su estado, los que serán aplicados con la menor restricción e invasión a su libertad, debiendo brindar, además protección física y mental a terceros.

Art.-512 La determinación de que una persona padece una enfermedad mental, se realizará de acuerdo a estrictas normas médicas aceptadas internacionalmente y dentro de lo estipulado por los códigos de los Derechos Humanos

Art.-513 Cuando a un psiquiatra se le solicite la evaluación mental de una persona, es un deber ético informar al interesado sobre el propósito de su intervención así como sobre los resultados obtenidos y el uso de los mismos en la conducta terapéutica dentro de los límites de la comprensión del evaluado

Art.-514 Cuando el paciente se encuentre incapacitado o no pueda ejercer un juicio adecuado a causa de una alteración mental, el psiquiatra consultará con su familia, su representante legal y aún con un jurista con el objeto de salvaguardar la dignidad y los derechos legales de la persona. En el ámbito hospitalario tomará conocimiento además, el Comité de Ética de la Institución.

Art.-515 En todas las actividades que realicen los psiquiatras en relación a sus pacientes, debe salvaguardarse la autonomía de los mismos, considerada como la capacidad para reconocerse a sí mismo como persona diferente de los demás, identificando la realidad exterior de la interior y ser capaz de autogobernarse para poder adoptar decisiones de vida que lo mantengan en equilibrio interior, tanto como adaptado al medio ambiente. El paciente debe ser aceptado en el proceso terapéutico como un igual por derecho propio.

Art.-516 Es necesario que una de las primeras evaluaciones del psiquiatra, deba tener presente el grado de autonomía de su paciente así como a su capacidad de tomar conciencia de su estado y de la realidad que lo rodea, con el objeto de poder entender la comunicación de la opinión psiquiátrica sobre su salud y hacer uso de su derecho al libre Consentimiento Informado, dado que pueden variar espontáneamente o con el tratamiento.

Art.-517 En el caso específico de los tratamientos deberán reconocerse como de carácter ético, no sólo por sus objetivos sintomáticos y terapéuticos, sino también porque contiene el

potencial del desarrollo de la personalidad y conducta ética del paciente, apoyada esta última en la ética del médico que se basa en los principios de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia.

Art.-518 El tratamiento en Psiquiatría y en Psicología está basado en una relación de confianza y el respeto mutuo, similar a una alianza terapéutica entre el profesional y el paciente (Confidencialidad). Este hecho favorece la creación de relaciones afectivas, emocionales y aún de necesidades y fantasías sexuales que interferirán en las relaciones con el terapeuta, con el medio familiar, laboral y social y que en casos extremos crean situaciones fuertemente antiéticas. El profesional debe ser especialmente cuidadoso en estos aspectos y en la tendencia de los pacientes a modelar sus conductas, de acuerdo a la identificación que hace con las de su terapeuta, circunstancia que crea una situación de poder que puede vulnerar el fundamento ético de la relación, por lo que no debe aprovecharse de estos fenómenos propios del proceso terapéutico.

Art.-519 Los miembros del Equipo de Salud relacionados al área de la Psiquiatría deben cumplir las normas nacionales e internacionales y las del presente Código para llevar a cabo investigaciones.

Art.-520 Los miembros del Equipo de Salud relacionados al área de Psiquiatría involucrados en la investigación genética de los desórdenes mentales, estarán atentos al hecho que los límites de la información genética, no se restringe sólo a la persona de la cual fue obtenida, sino que, su descubrimiento puede tener efectos negativos y disociadores en las familias y comunidades de los individuos involucrados.

Art.-521 Los miembros del Equipo de Salud relacionados al área de la Psiquiatría deben proteger a sus pacientes y ayudarlos a ejercer su autodeterminación en el mayor grado posible en los casos de Donación de Órganos y Tejidos para Trasplantes.

Art.-522 La Asociación Médica Argentina adhiere a la Declaración de Madrid, España (1996) aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Psiquiatría.

CAPÍTULO 32

DEL CUIDADO DEL PACIENTE CON SIDA

El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) es la más importante epidemia de dimensión universal que azota a las naciones de la era industrial y ya sean ellas avanzadas, en desarrollo o subdesarrolladas, ninguna queda excluida.

La forma de propagación a través de los aspectos más personales de la vida configura una problemática que confronta las políticas de salud de los estados soberanos, en lo que hace a los aspectos públicos y privados que en esta situación se encuentran íntimamente interconectados, aunque enfrentados a nivel del límite de "lo personal" y "lo público".

En el presente Código se considerarán la discriminación de los infectados; la confidencialidad y sus límites y el ejercicio de los poderes del Estado para limitar la propagación de la enfermedad, cuya difusión constituye ya un peligro para la civilización.

Art.-523 Como ejemplo actual de epidemia mundial, el SIDA ha convertido a la discriminación en un fenómeno que divide naciones, grupos étnicos, culturales y sexuales sin respetar edades, condiciones de vida ni derechos legalmente adquiridos.

Art.-524 Constituye grave falta ética de los miembros del Equipo de Salud, discriminar a personas afectadas de SIDA, negándoles derechos, beneficios o privilegios, cuando los riesgos para la salud sean sólo teóricos o cuando la conducta de las personas es socialmente adecuada, visto que el riesgo de transmisión del HIV en los medios comunes es remoto.

Art.-525 Los miembros del Equipo de Salud no deben participar en campañas de discriminación, especialmente cuando las mismas están fomentadas por hostilidad a los grupos sociales que se consideran vinculadas al SIDA: homosexuales, drogadictos y prostitutas.

Art.-526 Los miembros del Equipo de Salud deben respetar al máximo el principio de confidencialidad en los pacientes con SIDA, aún en las situaciones de exigencia legal de notificación con fines preventivos, adoptando todas las medidas posibles para cumplir con las leyes y con la ética de la profesión, en lo que hace al secreto médico.

Art.-527 Los miembros del Equipo de Salud, funcionarios o no, deben realizar los mayores esfuerzos para armonizar los derechos privados con el concepto de bien común de la salud

pública, estudiando experiencias que se realizan en los países donde se cumplen ambas premisas, con un bajo nivel de controversias sociales.

Art.-528 Las medidas que se propongan deben serlo bajo severos criterios éticos legales para limitar la propagación de la enfermedad, como criterio superior de la salud pública junto con el mecanismo que evite la divulgación de los nombres de quienes padecen la afección

Art.-529 La situación de la confidencialidad se presenta especialmente compleja en caso que la persona infectada haga correr peligro a terceros y se niegue a dar a conocer su estado o impida al Equipo de Salud a hacerlo, invocando el secreto profesional. Es ético que en estas condiciones, los miembros del Equipo de Salud actúen a través del criterio del mal menor, recurriendo a las autoridades sanitarias y si fuera necesario a la justicia para solicitar recurso de amparo para terceros y para sí mismo por violar la confidencialidad, dado que esta es de su competencia y no imposible por la ley.

Art.-530 Existen países cuya legislación permite el aislamiento colectivo de las personas infectadas que actúan conductualmente en forma peligrosa para los demás. Se encuentran en discusión las formas de aplicación de sanciones de carácter moral hasta normas del código penal, por configurarse un acto de carácter delictivo (intento de daño premeditado, intento de asesinato por venta de sangre contaminada con conocimiento de la existencia de la enfermedad).

Art.-531 Las conductas sociales éticas en relación a la dignidad de las personas, deben ser enfatizadas por los médicos y restantes miembros del Equipo de Salud, de quienes se espera la mayor colaboración posible.

Art.-532 Éticamente son de primera prioridad:

Inc a) Los programas de educación para toda la población.

Inc b) Las pruebas voluntarias de control.

Inc c) La información a quienes piden consejo.

Inc d) La prevención y el tratamiento de quienes utilizan sustancias psicoactivas.

Art.-533 El Estado debe comprometerse a la provisión de medicación en cantidad y calidad necesaria de acuerdo a los avances científicos.

CAPÍTULO 33

DEL CUIDADO DEL PACIENTE INCURABLE

Art.-534 Deberá tenerse en cuenta la diferencia que existe entre:

Inc a) Paciente incurable.

Inc b) Paciente incurable, en estado crítico.

Inc c) Paciente incurable, en estado terminal.

Art.-535 En todas estas categorías rige el principio general señalado en la Declaración de Venecia: "El deber del médico es curar y cuando sea posible aliviar el sufrimiento y actuar para proteger los intereses de sus pacientes"

Art.-536 Paciente crítico es un enfermo que presenta grave riesgo de vida, pero que conserva posibilidades de recuperación, mediante medidas terapéuticas de cuidados especiales y aplicación de tecnología de alta complejidad, generalmente en una Unidad de Cuidados Intensivos.

Art.-537 Paciente terminal es aquel que presenta daño irreversible, que lo conducirá a la muerte en breve plazo. Ingresarlo en una Unidad de Cuidados Intensivos, significa arbitrar medidas para intentar prolongar el proceso de morir.

Art.-538 En el paciente terminal deben aplicarse las medidas que permitan una muerte digna, sin que se justifiquen procedimientos que prolonguen el sufrimiento. La exigencia de conducta médica ética significa evitar la insistencia o ensañamiento terapéutico en una situación de vida irrecuperable.

Art.-539 Es necesario además, recordar que no existiría una diferencia de responsabilidad moral individual así como operacional, entre "actuar" y "dejar de actuar" y que la autorización primaria para una u otra conducta, proviene del paciente y su derecho al ejercicio de la autonomía que le es inherente.

Art.-540 El ejercicio de la autonomía puede efectuarse mediante testamento, directa comunicación entre el paciente y el equipo médico o por su familia en caso de

incompetencia que implica:

Inc a) Inexistencia de completa lucidez mental.

Inc b) Incapacidad de comprender la información que se le suministra.

Inc c) Imposibilidad de adoptar una decisión voluntaria.

Art.-541 Las decisiones del equipo médico en lo que hace a la abstención o retiro de los medios de soporte vital, deberían ser discutidas y compartidas por el grupo asistencial y en caso de dudas o desacuerdos, resultará pertinente la consulta con el Comité de Ética de la Institución.

Art.-542 La abstención o retiro de los medios de soporte vital no significará bajo ningún concepto privar al paciente de las medidas que le provean confort físico, psíquico y espiritual, trasladándolo si fuera necesario, al área de cuidados paliativos.

Art.-543 Si ocurrieran opiniones contrarias entre el equipo médico y los familiares, será éticamente apropiado que se adopten algunas de las siguientes posibilidades:

Inc a) Consulta con otro médico propuesto por la familia

Inc b) Consulta con el Comité de Ética Institucional

Inc c) Traslado del paciente a otra Institución donde el equipo médico coincida con la opinión de la familia.

Inc d) Solicitud por el equipo médico, de intervención judicial.

Art.-544 Respetar los principios morales y/o religiosos de cada paciente en el momento de la muerte.

Art.-545 Respetar las decisiones adoptadas en vida con respecto a qué hacer con sus restos

CAPÍTULO 34

DE LA EUTANASIA Y DEL SUICIDIO ASISTIDO

Art.-546 El paciente terminal tiene derecho a una muerte digna, con la asistencia terapéutica convencional o no convencional dentro de las normas aceptadas, para evitar el sufrimiento tanto psíquico como físico, utilizando para ello, todo tipo de soporte que configure el respeto al derecho inherente a su dignidad de persona.

Art.-547 Toda medida tendiente a aliviar los padecimientos físicos o psíquicos de un paciente deberá ser proporcionada al cuadro que este presente y exclusivamente destinada a paliarlos de manera eficaz. Se optará siempre por el método menos nocivo para la salud del asistido, entre aquellos que produzcan similares resultados.

Art.-548 En estas situaciones, el médico debe respetar estrictamente el Principio de Autonomía de sus pacientes, configurando excepciones especiales:

Inc a) Los menores de edad.

Inc b) Los discapacitados mentales con diagnóstico psiquiátrico realizado por un especialista.

Art.-549 En caso de que las medidas paliativas a adoptar supusieran una disminución de la resistencia física o mental del paciente, deberá contarse con su acuerdo libre y expreso-actual o previamente formalizado, o, el consentimiento de sus representantes legales en su defecto, y con la opinión concordante de dos médicos distintos de aquel por quien o bajo cuya dirección se las practicare.

Art.-550 Es contraria a la ética médica y se considerará falta grave la deficiente medicación paliativa de los síntomas físicos y psíquicos padecidos por pacientes afectados por grave enfermedad o accidente, cuando obrare consenso de los mismos o de sus representantes legales para su suministro proporcionado y eficaz.

Art.-551 El paciente terminal tiene derecho a solicitar que se evite el ensañamiento terapéutico para prolongar su vida, lo que el médico tiene el deber ético de aceptar, respetando siempre los valores de la persona humana.

Art.-552 En ningún caso el médico está autorizado a abreviar o suprimir la vida de un paciente mediante acciones u omisiones orientadas directamente a ese fin. La eutanasia por omisión configura una falta gravísima a la ética médica y a las normas legales. Debe permitirse la muerte del enfermo pero nunca provocársela.

Art.-553 Es conforme a los dictados de la ética médica la abstención o el retiro de las medidas terapéuticas de cualquier índole destinadas a combatir patologías intercurrentes o nuevas manifestaciones de un proceso patológico ya diagnosticado, respecto de una persona

cuyo deceso se reputare inminente a raíz de grave enfermedad o accidente, cuando se las juzgare desproporcionadas, tomando en cuenta los padecimientos o mortificaciones que su implantación o mantenimiento ocasionaría al asistido, en relación con su nula o escasa efectividad, y se contare con su acuerdo libre y expreso, actual o previamente formalizado, el consentimiento de sus representantes legales, y con la opinión concordante de dos médicos distintos del tratante.

Art.-554 Es conforme a los dictados de la ética médica el retiro de los medios artificiales de reanimación en el caso de pacientes en estado vegetativo permanente, juzgados tales por dictamen concordante de dos médicos distintos del tratante.

Art.-555 La distanasia o prolongación artificial e innecesaria de la agonía de pacientes en estado vegetativo permanente es contraria a la exigencia ética del buen morir. Sólo se justifica la distanasia en caso de gravedad de la asistida en el interés superior del niño por nacer.

Art.-556 Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las medidas de higiene y cuidados propios de la situación del paciente se mantendrán hasta tanto se comprobare su muerte en los términos de la ley.

Art.-557 En cualquiera de los casos enunciados podrá procederse a una terapia experimental, mediando acuerdo del asistido o en su defecto, consentimiento de sus representantes, cuando la ponderación de ventajas y riesgos derivados de la misma lo justificasen, en función exclusiva del interés afectado.

Art.-558 Es falta gravísima a la ética médica la experimentación con un ser humano, aún cuando se reputare inminente su fallecimiento a raíz de grave enfermedad o accidente, si no mediaren la nota consensual y el interés terapéutico expresados en el artículo anterior.

Art.-559 El médico individualmente o como integrante del equipo tratante, tiene el derecho de requerir el amparo judicial en resguardo del derecho supremo a la vida frente a la negativa del paciente, sin capacidad de discernimiento y volición constatadas en junta médica de aceptar una conducta terapéutica propuesta y factible científicamente de salvar su vida.

Art.-560 No está permitido al médico bajo ninguna circunstancia por ser contrario a la ética y a la ley, la realización de procedimientos que conformen la figura legal de Suicidio Asistido.

LIBRO V

DE OTROS PROFESIONALES QUE INTEGRAN EL EQUIPO DE SALUD

CAPÍTULO 35

CONSIDERACIONES GENERALES

Art.-561 El desarrollo moderno de la Atención de la Salud, ha requerido la formación de personal calificado para cubrir las necesidades de PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN en la población. El nivel de Educación superior, universitario o no universitario, ha dado en nuestro país una adecuada respuesta a las demandas y es así como hoy existen más de 35 títulos diferentes para la formación técnico profesional en el área de la Salud.

Art.-562 De acuerdo a los criterios sustentados en el presente Código con respecto al significado y composición del Equipo de Salud, todos los que tienen que ver con éste poseen responsabilidades éticas, aunque en distinto grado en relación con las actividades que realizan y de acuerdo a lo señalado en los libros I,II,III y IV.

Art.-563 Todas las disciplinas de las ramas del arte de curar deben comprometerse con todas las ramas del saber para analizar los dilemas que plantea la Atención de la Salud y definir su marco social, jurídico y ético en el que deben desarrollarse.

Art.-564 Siendo la Salud responsabilidad de todos aquellos profesionales y no profesionales no pertenecientes a las profesiones de las Ciencias Médicas al actuar en Salud, se transforman en Agentes de Salud por lo que deben privilegiar los intereses de la población sobre los particulares cuando actúan en Salud.

Art.-565 Siendo tan numerosas las actividades vinculadas al Equipo de Salud, no se detallan en particular con el objeto de evitar exclusiones involuntarias, dando por entendido que la nómina abarcaría a todas las que directa o indirectamente puedan tener significación en el

curso de la Salud Humana. Sin embargo, se considera necesario explicitar algunas que corresponden a profesionales técnicos con responsabilidad primaria, resaltando sólo los puntos que les son específicos, pero no los excluye de los otros articulados del presente Código

Art.-566 En el ejercicio de la profesión los distintos miembros del Equipo de Salud deberán acompañar sus nombres sólo con títulos oficiales, pudiendo agregar su dirección, número de teléfono, horas de atención, enunciando las diferentes actividades que ejerce, y las distinciones honoríficas reconocidas y admitidas en la República.

Art.-567 Ningún miembro del Equipo de Salud investido de mandatos electivos o administrativos debe utilizarlos para acrecentar su clientela, siendo además contrario a la ética la celebración de convenios o la realización de actos que tengan por objeto especular respecto de la salud, debiendo además evitar la participación de terceros en las remuneraciones de sus servicios profesionales.

CAPÍTULO 36

CONSIDERACIONES PARTICULARES

A) De los Farmacéuticos y Bioquímicos

Art.-568 Cada vez que sea necesario todo Farmacéutico o Bioquímico tiene la obligación de aconsejar a sus clientes la consulta de un médico u odontólogo siempre que no medie una asistencia médica u odontológica previa, además ningún Farmacéutico o Bioquímico puede modificar una prescripción si no es con el acuerdo expreso y previo de su autor. Nunca debe influenciar sobre los pacientes para el uso de determinados medicamentos.

Art.-569 Todo Farmacéutico o Bioquímico debe velar porque las consultas médicas jamás sean realizadas o convenidas en sus oficinas o laboratorios por quien quiera que sea.

Art.-570 Los Farmacéuticos o Bioquímicos deben ser la Garantía de la Calidad de los productos que utilizan, elaboran o comercializan, no actuando nunca como simples intermediarios. Sus opiniones y acciones son de alto valor para la Salud de la población.

Art.-571 En el caso de los medicamentos, los Farmacéuticos asumen la responsabilidad ante los pacientes no sólo de la Calidad del producto en origen sino que además deben tener conocimiento exacto de la Seguridad de los mismos durante su traslado, almacenamiento y distribución, como por ejemplo, los que necesitan una cadena de frío.

Art.-572 Todo lo antedicho, además de vertiente ética constituye obligación legal, tanto civil como penal.

B) De Los Profesionales De Enfermería

Art.-573 Los profesionales, técnicos y auxiliares de esta profesión deben prestar sus servicios en las siguientes condiciones

Inc a) A toda las personas que lo soliciten.

Inc b) Respetando la dignidad de persona que le es ínsita

Inc c) Sin poner reparos por las convicciones religiosas, morales o éticas de los requirentes, ni por su estado físico o mental.

Inc d) Puede excusarse por incompatibilidades surgidas de condiciones como las señaladas en el Inc c) informando al superior de tal situación

Art.-574 Debe velar por la tranquilidad y seguridad del paciente, tratar de aliviar sus sufrimientos y cooperar con los familiares en los requerimientos razonables de éstos.

Es contrario a la ética propiciar o colaborar a la eutanasia activa.

Art.-575 El secreto profesional es una responsabilidad ética y legal del personal de enfermería. Si participare en una investigación, le caben las prescripciones señaladas en el Libro III del presente Código.

Art.-576 En caso de requerirse su declaración como testigo, deberá informar a su superior jerárquico y requerirá el asesoramiento jurídico que corresponda.

Art.-577 Cualquier reparo que le merezca la atención profesional de colegas, informará a su superior jerárquico y si fuera necesario a su organización profesional y hasta a la justicia ordinaria.

Art.-578 Debe mantener sus conocimientos actualizados tanto en la atención personal como en los cuidados medio ambientales y el uso de sustancias tóxicas.

Art.-579 Debe prestar cuidadosa atención a la relación con los restantes miembros del

Equipo de Salud y se cuentan entre sus derechos:

Inc a) Solicitar información de fuentes responsables.

Inc b) Consultar con el Comité de Ética de su organización profesional o de la Institución donde trabaja.

C) Del Instrumentador Quirúrgico

Art.-580 El instrumentador Quirúrgico asistirá al paciente desde que este ingresa al quirófano, conocerá la historia clínica y el acto quirúrgico inmediato, previendo la posibilidad de cambios en el plan inicial.

Art.-581 Debe evitar, cualquiera fuera la causa, abandonar al paciente durante el acto operatorio, ni delegar en persona algunas funciones que le son propias.

D) De Los Kinesiólogos

Art.-582 La responsabilidad de la atención Kinésica es indelegable, no pudiendo asignar asistencia a personal auxiliar ni contratar personal idóneo, aunque fueren estudiantes de la carrera, para realizar las actividades de su responsabilidad.

Art.-583 El kinesiólogo deberá confeccionar la correspondiente historia clínica, resguardando la privacidad de la misma.

Art.-584 Desde el punto de vista de las prácticas consideradas heterodoxas, deberá recordar que varios de estos procedimientos han sido reconocidos en la práctica médica, aunque no todos se encuentran científica y legalmente autorizados.

E) De Los Odontólogos

Art.-585 En lo que hace a la ética especial del ejercicio de la Odontología, tienen importancia las que se detallan a continuación:

Inc a) No es ético aceptar como colaboradores a mecánicos dentales que ejerzan ilegalmente.

Inc b) Es contraria a la ética, la intervención de mecánicos dentales en carácter de ayudantes de consultorios odontológicos.

Art.-586 La profesión del odontólogo requiere inversiones económicas en materiales, motivo por el cual no contraria a la ética, quien requiere el pago parcial o total por adelantado de los honorarios que correspondieren.

F) De Los Psicólogos

Art.-587 Dada la evolución social moderna, su rol es particularmente significativo en los siguientes temas:

Inc a) Cuidado del paciente adicto

Inc b) Cuidado del paciente demente

Inc c) Cuidado del paciente con SIDA

Inc d) Cuidado del paciente incurable

Inc e) Cuidado del paciente en situación de pre y post trasplante.

Art.-588 En vista de la gravedad de los problemas citados en el artículo precedente, es de suma importancia la atención que estos profesionales presten a la formación científica que les otorgue la idoneidad básica necesaria.

G) De La Ingeniería y Arquitectura Hospitalaria

Art.-589 El profesional deberá practicar la profesión siguiendo normas y principios científicos reconocidos, y realizar su actividad considerando que dependerá de su juicio profesional para cumplir con la obligación de proteger la salud, la seguridad y el bienestar de las personas, y, la integridad y seguridad del hábitat físico, instalaciones y equipamiento de los establecimientos de salud.

Art.-590 El profesional deberá guardar en forma confidencial la información de los aspectos médicos obtenida durante el ejercicio de la actividad profesional, excepto cuando ésta sea requerida por la justicia o autoridades competentes, o razones de seguridad o protección de la salud de las personas, o integridad y/o seguridad del hábitat físico, instalaciones y equipamiento de los establecimientos de salud, requieran su divulgación.

H) De Los Administradores, Auditores y otros profesionales del área

Art.-591 Los economistas, contadores, administradores y los otros profesionales relacionados a los Servicios de Salud están obligados y en especial a defender el principio ético de JUSTICIA en relación a la asignación de los recursos y al contralor de los

procedimientos.

I) De Los Nutricionistas

Art.-592 Los nutricionistas deben en especial preservarse de la influencia comercial que pretendan ejercer los proveedores de insumos.

Art.-593 Deberán prestar atención a la calidad de los productos que manejan en su quehacer, especialmente en aquellos que se prestan a situaciones conflictivas por su origen transgénicos.

J) De Las Obstétricas

Art.-594 Su accionar profesional no es autónomo estando estrictamente vinculado al trabajo en conjunto con el especialista.

Art.-595 Constituye grave falta ética y legal, su participación en procedimientos abortivos, aunque fuere en simple condición de colaboradora.

K) De Los Profesionales En Servicio Social

Art.-596 Particularmente aquellas vinculadas a la confidencialidad de la información obtenida.

Art.-597 Configura falta ética la discriminación basada en el conocimiento de aspectos privados de las personas bajo su atención.

LIBRO VI

DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS ÉTICOS

CAPÍTULO 37

DE LOS AGENTES DEL CONFLICTO ÉTICO,

DE LOS REQUISITOS DE LA DENUNCIA Y DE SU PROCEDIMIENTO

Art.-598 Toda persona pública o privada que se considere fundamentalmente afectada, por la acción u omisión a los principios éticos descriptos en este Código de Ética, derivados de la conducta de alguno o algunos de los agentes de salud comprendidos en el presente Código dentro del año de producido el hecho, podrá efectuar la denuncia correspondiente, mediante los requisitos, el procedimiento y por ante el Organismo que prevé el presente Libro.

Art.-599 La denuncia será ingresada por la Secretaría de la Asociación Médica Argentina y estará formulada por escrito y firmada, con adjunción de los instrumentos públicos o privados que la refieran. Tanto la denuncia como los instrumentos que la refieran, serán acompañadas por tantos juegos de copias como resulte el número de partes denunciadas, expresando el denunciante en la presentación su nombre, apellido, número de documento y actividad que desempeña, practicando a continuación una reseña de los hechos que motivan la denuncia, con indicación específica de los agentes de la salud involucrados en el conflicto ético, así como, en su caso, con indicación de sus nombres y domicilios; así como de los nombres y domicilios de los testigos, que sin exceder el número de tres, pudiesen contribuir a esclarecer el conflicto. El denunciante podrá a su exclusivo coste, acompañar su denuncia con el patrocinio de un abogado.

Art.-600 Por la Secretaría Administrativa de la Asociación Médica Argentina se dará ingreso a la denuncia, mediante su asiento en el Libro de Registro foliado creado al efecto, donde se hará constar la fecha de ingreso de la denuncia, el número correlativo y sucesivo del expediente, el nombre de la parte denunciante y de la parte denunciada, abriéndose un Legajo en cuya carátula se insertarán los mismos requisitos.

Art.-601 Dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su ingreso, el Sumario del Expediente será girado a la Secretaría del “Tribunal de Ética para la Salud”- TEPLAS-constituido en la Asociación Médica Argentina, haciéndose constar la fecha de dicha recepción en el Libro mencionado en el artículo anterior.

Art.-602 El TEPLAS examinará los antecedentes presentados y dispondrá la apertura del Sumario, si apreciase que los hechos denunciados poseen relevancia ética, en orden a los fines del presente Código.

Art.-603 Dentro de los 10 (diez) días hábiles de abierto el Sumario por la Secretaría del Tribunal de Ética para la Salud, Asociación Médica Argentina, por medio fehaciente se dará traslado a los denunciados, tanto de la presentación como de las copias de los instrumentos que la refieran, quien o quienes, contarán con 15 (quince) días hábiles para presentar su descargo con la adjunción de los instrumentos que las refieran, con tantas copias como sea

el número de los denunciantes, donde constarán nombres, domicilios, documentos y profesión. En el Sumario se dejará constancia de la fecha de emisión y de la fecha de recepción. El o los denunciados podrán a su exclusivo coste, contar con patrocinio de un abogado para su presentación. La ausencia de una presentación en respuesta por el o los denunciado/s será un antecedente que se considerará al momento de la Resolución final de los Actuados.

Art.-604 Las Actuaciones serán reservadas y únicamente podrán ser consultadas por las partes, sus letrados designados y las personas autorizadas por las partes actuantes.

Art.-605 Cumplidos los requisitos y plazos que anteceden, el Tribunal de Ética para la Salud de la Asociación Médica Argentina, citará a las partes de modo fehaciente a las partes, para una Audiencia de conciliación, que se celebrará en el domicilio de la Asociación Médica Argentina o donde ésta lo indique, estableciéndose en la citación el día y hora de la Audiencia y emitiéndose la comunicación con una antelación no inferior a los (15) quince días hábiles de la fecha dispuesta para la Audiencia..

Art.-606 Sin perjuicio del efectivo cumplimiento de las normas del presente Capítulo y a efectos de garantizar plenamente el debido procedimiento para las partes, el TEPLAS a su criterio, podrá disponer prórrogas de los plazos y la adopción de cuantas más medidas sean oportunas para la mejor resolución del conflicto ético planteado. A los fines y efectos mencionados, el TEPLAS podrá dictar las normas de procedimiento que considere útiles o convenientes para cumplir con su cometido.

CAPÍTULO 38

DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS DE LA MEDIACIÓN.

DE SU RESOLUCIÓN Y DE LAS SANCIONES

Art.-607 Órgano para la Mediación: Dentro del ámbito de la Asociación Médica Argentina, se constituirá un Tribunal de Ética para la Salud (TEPLAS), que estará integrado por socios de la Asociación Médica Argentina en número de 5 (cinco) miembros titulares y 5 (cinco) miembros suplentes, que reemplazarán estos últimos a los primeros en caso de ausencia o incapacidad y en el mismo orden en que han sido designados. Durarán en sus funciones un término de 4 (cuatro) años pudiendo ser reelegidos de conformidad y simultáneamente con las elecciones para la designación de los miembros del Tribunal de Honor de la AMA, de acuerdo con los Estatutos y Reglamento de Comicios de la Asociación Médica Argentina. El Tribunal de Ética para la Salud será Presidido por el representante de más edad y será secundado por un Vicepresidente, un Secretario de Actas y dos Vocales, que en dicho orden ejercerán la Presidencia en caso de ausencia o incapacidad del Presidente. El Tribunal sesionará con la presencia de al menos 3 (tres) de sus miembros. Serán propuestos para integrar el Tribunal de Ética para la Salud, los profesionales de las distintas ramas de las Ciencias para la Salud, entre los socios de la Asociación Médica Argentina en que por sus antecedentes y trayectoria se identifiquen con los principios y objetivos de las conductas éticas descriptas en el presente Código. Bajo ninguna circunstancia podrán los miembros del TEPLAS ser llamados a prestar declaración o testimonio en sede judicial, en relación o acerca de los casos en que intervengan.

Art.-608 Instancias de la Mediación: Cumplidos los recaudos establecidos en el Capítulo Primero de este Libro V, el trámite del Sumario desarrollará el siguiente procedimiento:

Inc a) Se constituirá el Tribunal de Ética para la Salud y en presencia de las partes denunciante y denunciada, que podrán a su cargo concurrir con el patrocinio de un abogado, se escuchará en primer término el relato de la parte denunciante, concluido el cual recibirán el relato de la parte denunciada. Las exposiciones podrán ser aclaraciones sobre los temas expuestos.

Inc b) El TEPLAS procurará establecer y concordar con las partes los hechos y circunstancias que originaron y desarrollaron el conflicto ético, su existencia y sus alcances, para lo que podrá disponer que una u otra parte sea oída sin la presencia de la otra, la que aguardará en otro recinto del inmueble hasta que sea convocada.

Inc c) Si no hubiera concordancia entre las partes, acerca de los hechos denunciados, el TEPLAS, en el mismo acto, dispondrá que se produzcan las medidas de prueba ofrecidas para acreditarlas, dentro de un plazo no superior a los 30 (treinta) días hábiles, dentro del

cual comparecerán los testigos ofrecidos, quienes serán preguntados y oídos, por el TEPLAS. Concluida la etapa probatoria, se citará a las partes para una nueva Audiencia de Conciliación.

Inc d) En caso de considerar el TEPLAS necesaria la producción de nuevas Audiencias, se fijará en un acta el día y hora para su celebración

Inc e) En caso de arribar las partes a una solución del conflicto planteado, se labrará un Acta donde se transcribirán los términos y alcances de acuerdo incluyendo las satisfacciones recibidas. El Acta y tantas copias como partes intervengan, serán suscriptas por el Presidente del TEPLAS y las partes intervinientes, reservándose el original en el Expediente.

Inc f) En caso de no arribarse a una conciliación entre las partes, se dará por concluida la instancia de mediación, de lo que se dejará constancia en un Acta que con sus copias respectivas, suscribirán al Presidente del TEPLAS y las partes intervinientes

Inc g) Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a esta última Audiencia, las partes podrán presentar sus alegaciones sobre la prueba producida.

Inc h) Cumplido con lo que antecede entrará el Expediente para su decisión por el TEPLAS, organismo que dentro de los 30 (treinta) días hábiles se expedirá en forma fundada, mediante una Resolución que admitirá o desestimará total o parcialmente la denuncia, con indicación, en su caso, de las sanciones discernidas. La Resolución será notificada de modo fehaciente a las partes en sus domicilios constituidos.

Inc i) La Resolución será irrecurrible, salvo por la vía Aclaratoria o Reposición, respecto de términos poco claros de la misma, debiendo el recurso respectivo ser interpuesto en forma fundada por ante el TEPLAS, dentro de los 10 (diez) días hábiles de haberse recibido la notificación de la Resolución. El recurso será admitido o desestimado dentro de los quince días hábiles siguientes a su interposición.

Inc j) La Resolución Definitiva será comunicada para su conocimiento, a las Sociedades donde participen el denunciante y el denunciado, para su anotación en los legajos personales.

Art.-609 De las Sanciones: A los efectos de merituar el TEPLAS la medida y el alcance de las Sanciones que Resuelva, tomará en cuenta la trayectoria de los implicados, sus antecedentes éticos profesionales, la gravedad de la falta y su implicancia en el orden ético de las Ciencias para la Salud, dentro de la Comunidad y la Sociedad a la que pertenezca el denunciado y/o el denunciante en caso de revelarse temeridad en su denuncia. En consonancia con los parámetros que anteceden, las sanciones oscilarán desde un mínimo de apercibimiento, hasta la suspensión para actuar en las Sociedades que integran la Asociación Médica Argentina durante el plazo que se establezca, siendo la máxima sanción, la suspensión y desafectación definitiva de dichas Sociedades.

Art.-610 Intervención Judicial: En caso de considerar cualquiera de las partes, que se encuentran afectados por ilegitimidad o arbitrariedad manifiesta sus derechos constitucionales, podrán a su exclusivo cargo y costo, procurar el remedio judicial por ante quien corresponda.

REFERENCIAS:

1946 .-Código de Nüremberg (Fija pautas para la experimentación médica con seres humanos)

1948 .-Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas.

1948 .-Asociación Médica Mundial. Declaración de Ginebra (Adoptado como Juramento en las Facultades de Medicina.

1949 .-Asociación Médica Mundial. Código Internacional de Ética Médica.

1950 .-Código para Enfermeras. Asociación Americana de Enfermeras, reactualizado en 1976.

1955 .-Código de Ética Médica. Confederación Médica de la República Argentina (Con 17 capítulos que abordan múltiples temas éticos y deontológico de la práctica profesional)

1961 .-Código de Ética Médica del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires y reactualizado en 1986.

1964 .-Asociación Médica Mundial. Declaración de Helsinki.

1968 .-Asociación Médica Mundial. Declaración de Sydney (Establece pautas sobre la definición y determinación de la muerte)

1970 .-Asociación Médica Mundial. Declaración de Oslo (Postulado sobre el aborto terapéutico)

1973 .-Declaración de los Derechos del Paciente. Asociación Americana de Hospitales.

1975 .-Asociación Médica Mundial. Declaración de Tokio-Helsinki II. (Actualización de Helsinki I. Principios básicos sobre investigación biomédica en seres humanos, investigación clínica e investigación no terapéutica)

1975 .-Asociación Médica Mundial. Normas directivas para médicos con respecto a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes o castigos impuestos sobre personas detenidas o encarceladas.

1975 .-Declaración Médica Mundial. Declaración de Venecia sobre Enfermedad Terminal (Hace referencia al alivio del sufrimiento, el uso de medios extraordinarios y el uso de órganos para trasplantes)

1976 .-Recomendación relativa a los Derechos de los Enfermos y los moribundos. Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

1977 .-Recomendación relativa a la situación de los enfermos mentales. Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

1977.- Implicancias éticas específicas de la psiquiatría. Declaración de Hawai. Asociación Mundial de Psiquiatras.

1981 .-Normas y Regulaciones sobre la Investigación en fetos, mujeres embarazadas, fecundación in vitro y prisioneros. Código de Regulaciones Federales de los EEUU.(Establece las conductas básicas para la protección de sujetos de la investigación humana, sus garantías, el funcionamiento de los Comités Institucionales de Revisión de la Investigación, los requisitos para el consentimiento informado de adultos y de niños y funcionamiento de los Comités de Ética).

1982 .-Propuesta de directrices internacionales para la investigación biomédica en sujetos humanos. OMS-CIOMS (Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas). Reactualizado en 1993. Ginebra.

1983 .-Declaración sobre Ética en Medicina. Asociación Latinoamericana de Academias de Medicina. Quito

1984 .-Informe Warnock Comité of Inquiry into Human Fertilization and Embriology. Presentado en el Parlamento Británico.

1984 .-Asociación Médica Mundial. Declaración sobre maltrato y abandono del niño. Singapur.

1992 .-American College of Physicians Ethics Manual.

1995 .-Asociación Médica Mundial. Declaración sobre los Derechos del Paciente. Lisboa

1996 .-Manual de Ética y Deontología del Cirujano. Asociación Argentina de Cirugía.

1996.- Declaración de Manzanillo sobre implicancias éticas y jurídicas de las investigaciones sobre el Genoma Humano. Programa Latinoamericano del Genoma Humano.

